



Factura: 002-002-000031346



20181701065P02104



NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

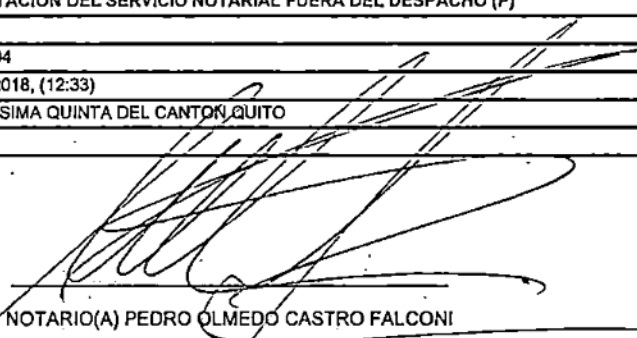
Escritura N°:	20181701065P02104						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTÍA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATÁLOGO.							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JULIO DEL 2018, (12:33)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD	REPRESENTAD O POR	RUC	1760001630001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE
Jurídica	MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.	REPRESENTAD O POR	RUC	1891774180001	ECUATORIA NA	COMPARECIEN TE	MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO
A FAVOR DE:							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		LA MAGDALENA			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
INDETERMINADA							

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20181701065P02104
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JULIO DEL 2018, (12:33)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://declaraciones.sri.gob.ec/sri-en-linea/#/SriRucWeb/CertificadoValidacionDocumentos/Consultas/mostrarCertificadoValidacionDocumentos/1760001630001/RIMRUC2018000547962
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	http://notarias.funcionjudicial.gob.ec/notarial/pages/noticias/verNoticias.jsf?modulo=488&opcion488
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

ESCRITURA N°:	20181701065P02104
FECHA DE OTORGAMIENTO:	13 DE JULIO DEL 2018, (12:33)
OTORGA:	NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO
OBSERVACIÓN:	




NOTARIO(A) PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI
NOTARÍA SEXAGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO

-1-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1RIO

2018	17	01	65
AÑO	PROVINCIA	CANTÓN	NOTARIA



5
6
7
8
9

10 CONTRATO DE INVERSIÓN

11 OTORGADO POR

12 MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; Y,

13 MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.

14 CUANTÍA: USD \$ 4'443.021,67 .

15
16 DI: 2 COPIAS

17 MAEM

18
19 En la ciudad de San Francisco de Quito,
20 Distrito Metropolitano, capital de la República
21 del Ecuador, hoy VIERNES TRECE (13) DE JULIO
22 DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, ante mí, Doctor
23 Pedro Castro Falconí, Notario Público
24 Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen
25 por una parte el MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
26 PRODUCTIVIDAD, representado en este acto por la
27 señora Economista Eva Irene de los Ángeles
28 García Fabre, de estado civil divorciada, en su

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 calidad de Ministra de Industrias y
2 Productividad, ente rector del proyecto de
3 inversión, según consta en los documentos que
4 como habilitantes se adjuntan, cuyo domicilio
5 legal está ubicado en: Avenida Amazonas entre
6 Unión Nacional de Periodistas y Alfonso
7 Pereira. Edificio Plataforma Gubernamental de
8 Gestión Financiera. Piso ocho (8) y nueve (9),
9 número telefónico dos tres nueve cuatro ocho
10 siete seis cero, dirección de correo
11 electrónico evasquez@mipro.gob.ec; y, la
12 compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.,
13 debidamente representada por el señor Milton
14 Eduardo Carrera Proaño, de estado civil casado,
15 en su calidad de Gerente General y como tal
16 representante legal, conforme consta en la
17 copia certificada del nombramiento debidamente
18 inscrito que se adjunta al presente
19 instrumento, cuyo domicilio legal está ubicado
20 en: Barrio: Itulcachi, calle E treinta y cinco
21 numero s/n, referencia junto a Intaco, número
22 telefónico cero dos dos ocho nueve tres siete
23 uno siete, que la dirección de correo
24 electrónico es: gladys.tenorio@molpack.net;
25 bien instruidos por mí el Notario sobre el
26 objeto y resultados de esta escritura pública a
27 la que proceden de una manera libre y
28 voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de

-2-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 nacionalidad ecuatoriana, mayores
2 legalmente capaces para contratar y obligarse,
3 a quienes de conocer doy fe, en vista de
4 haberme presentado sus documentos de identidad,
5 mismos que los comparecientes solicitan sean
6 agregados a esta escritura, autorizan al
7 suscrito Notario mediante el presente
8 instrumento la obtención del certificado
9 electrónico de datos de identidad ciudadana de
10 la Dirección General del Registro Civil,
11 Identificación y Cedulación, a través del
12 convenio suscrito con esta notaría, conforme a
13 lo dispuesto en el artículo setenta y cinco de
14 la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y datos
15 civiles, certificados que se agregan como
16 documentos habilitante, quienes advertidos que
17 fueron en legal y debida forma, por mí el
18 Notario, de los efectos y consecuencias de esta
19 escritura pública a la que proceden de forma
20 libre y voluntaria; y, me piden que eleve a
21 escritura pública el contenido de la minuta que
22 me presentan, cuyo tenor literal que transcribo
23 íntegramente a continuación es el siguiente:
24 "SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras
25 públicas a su cargo, sírvase incorporar el
26 siguiente contrato de INVERSIÓN, al tenor de
27 las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA:**
28 **COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 del presente contrato de inversión en adelante,
2 el "CONTRATO": Uno punto uno.- El Ministerio de
3 Industrias y Productividad, representado en
4 este acto por la Economista Eva García Fabre,
5 en su calidad de Ministra de Industrias y
6 Productividad, ente rector del proyecto de
7 inversión, según consta en los documentos que
8 como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en
9 adelante y para efectos del contrato, se la
10 podrá denominar "ESTADO". Uno punto dos.- La
11 compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.,
12 constituida bajo las leyes de la República del
13 Ecuador, debidamente representada por el señor
14 Milton Eduardo Carrera Proaño, en su calidad de
15 Gerente General y como tal representante legal,
16 conforme consta en la copia certificada del
17 nombramiento debidamente inscrito que se
18 adjunta al presente instrumento, quien para
19 efectos del presente contrato se la podrá
20 denominar como "INVERSIONISTA". El ESTADO y la
21 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados
22 las PARTES. CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-
23 Para efectos de interpretación del CONTRATO se
24 considerará: (1) Que los títulos de las
25 cláusulas han sido insertados simplemente para
26 facilidad de lectura, mas no como medio de
27 interpretación; (2) Que las palabras o frases,
28 definidas a continuación, tendrán exactamente

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 los significados que constan a continuación.

2 **Dos punto uno.- COMITÉ DE INVERSIONES.** Se refiere al Comité Estratégico de

3 entenderá que se refiere al Comité Estratégico de

4 de Promoción y Atracción de Inversiones, que de

5 acuerdo a lo previsto en el Decreto Ejecutivo

6 número dos cinco dos (Nro. 252) de veinte y dos

7 (22) de diciembre de dos mil diecisiete (2017),

8 es el máximo órgano de rectoría gubernamental

9 en materia de inversiones y el organismo

10 competente para aprobar las solicitudes de

11 contratos de inversión. **Dos punto dos.-**

12 **CONTROVERSIA O CONTROVERSIAS.-** Se refiere a

13 cualquier reclamo o desacuerdo que surja entre

14 las PARTES con respecto a este CONTRATO, que

15 haya o hayan sido debidamente notificadas por

16 escrito, incluyendo lo relacionado con su

17 interpretación, ejecución, validez o

18 terminación. **Dos punto tres.- COPCI.-**

19 Corresponde al Código Orgánico de la

20 Producción, Comercio e Inversiones, publicado

21 en el suplemento del Registro Oficial número

22 tres cinco uno (Nro. 351) de veinte y nueve

23 (29) de diciembre de dos mil diez (2010) y sus

24 reformas. **Dos punto cuatro.- ESTADO.-** Se

25 refiere al Estado ecuatoriano, debidamente

26 representado por la máxima autoridad del

27 ministerio que preside el Comité Estratégico de

28 Promoción y Atracción de Inversiones. **Dos**

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1. punto cinco.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.- Se
2. llama fuerza mayor o caso fortuito al
3. imprevisto que no es posible resistir, según
4. los términos del artículo treinta (30) del
5. Código Civil ecuatoriano. Dos punto seis.-
6. INCENTIVOS TRIBUTARIOS.- Son aquellos que se
7. encuentran vigentes a la firma de este
8. instrumento, según lo establecido en el COPCI,
9. aplicables a la INVERSIONISTA y detallados en
10. la cláusula séptima del CONTRATO. Dos punto
11. siete.- INVERSIONISTA.- Es aquella sociedad que
12. comparece directamente a la suscripción de este
13. CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
14. ecuatorianas, que efectúa directamente la
15. INVERSIÓN NUEVA. Esta es, para efectos
16. tributarios, el sujeto pasivo de las
17. obligaciones tributarias. Dos punto ocho.-
18. INVERSIÓN NUEVA.- De conformidad con el literal
19. b) del artículo trece (13) del COPCI,
20. entiéndase por INVERSIÓN nueva "al flujo de
21. recursos destinado a incrementar el acervo de
22. capital de la economía, mediante una INVERSIÓN
23. efectiva en activos productivos que permita
24. ampliar la capacidad productiva futura, generar
25. un mayor nivel de producción de bienes y
26. servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo.
27. El mero cambio de activos productivos que ya se
28. encuentran en funcionamiento, así como los

- 4 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 créditos para adquirir estos activos.
2 implica INVERSIÓN nueva." Dos punto
3 **MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se refiere a la forma
4 en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN,
5 de conformidad con las modalidades señaladas
6 taxativamente en el artículo doce (12) del
7 REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este
8 CONTRATO. Dos punto diez.- **PARÁMETROS DE LA**
9 **INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
10 objetivos asociados con el PROYECTO DE
11 INVERSIÓN, de acuerdo con el sector económico
12 en el que este se desarrollará y que se
13 encuentran detallados en la cláusula décima del
14 CONTRATO. Dos punto once.- **PROYECTO DE**
15 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto
16 de actividades propuestas y descritas por la
17 INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto de la
18 INVERSIÓN nueva. Para efectos del CONTRATO, se
19 entiende como proyecto de inversión a la
20 implementación de una planta de producción de
21 cubetas para huevos, fabricadas a base de pulpa
22 de papel; que se levanta en una bodega de dos
23 mil cien (2.100) metros cuadrados para la
24 recepción y procesamiento de la materia prima
25 (papel reciclado), a partir de lo cual se
26 producen los empaques en pulpa moldeada, se
27 acopian y transportan a los distribuidores
28 finales para comercialización a consumo final.

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 El proyecto está ubicado en el barrio
2 Tulcachi, Parroquia Tumbaco, cantón Quito,
3 provincia de Pichincha. Dos punto doce.-

4 **REGLAMENTO DE INVERSIONES.-** Se refiere al
5 Reglamento a la Estructura e Institucionalidad
6 del Desarrollo Productivo, de la Inversión y de
7 los Mecanismos e Instrumentos de Fomento
8 Productivo, establecidos en el Código Orgánico
9 de la Producción, Comercio e Inversiones,
10 publicado en el Suplemento del Registro Oficial
11 número cuatro cinco cero (Nro. 450) de
12 diecisiete (17) de mayo de dos mil once (2011)
13 y sus reformas. En este concepto deberá
14 entenderse incorporado lo previsto en el
15 Decreto Ejecutivo número dos cinco dos (Nro.
16 252) de veinte y dos (22) de diciembre de dos
17 mil diecisiete (2017). **CLÁUSULA TERCERA:**

18 **ANTECEDENTES.-** Tres punto uno.- El artículo
19 veinte y cinco (25) del COPCI establece que se
20 podrán suscribir contratos de INVERSIÓN,
21 mediante escritura pública, los cuales
22 otorgarán, durante su vigencia, estabilidad
23 sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en
24 el COPCI. Así también manifiesta que en los
25 contratos se detallarán los mecanismos de
26 supervisión y regulación para el cumplimiento
27 de los parámetros de INVERSIÓN previstos en
28 cada proyecto. Tres punto dos.- El artículo

-5-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 veinte y tres (23) del REGLAMENTO DE
2 INVERSIONES establece que podrán
3 suscribir un contrato de INVERSIÓN en
4 cualquier momento, aquellos inversionistas
5 cuyos proyectos impliquen o involucren
6 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga
7 a doscientos cincuenta mil dólares de los
8 Estados Unidos de América (USD. 250.000,00)
9 durante el primer año de INVERSIÓN planificada.
10 **Tres punto tres.-** En mérito de la Resolución
11 número dos (Nro. 2) del CONSEJO SECTORIAL DE LA
12 PRODUCCIÓN, publicada en el Registro Oficial
13 número ocho siete cuatro (Nro. 874) de
14 dieciocho (18) de enero de dos mil trece
15 (2013), y modificada el veinte y cinco (25) de
16 abril de dos mil trece (2013), con el objeto de
17 llevar a cabo la firma de un contrato de
18 inversión, se requiere que el monto mínimo de
19 la INVERSIÓN sea equivalente a doscientos
20 cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de
21 América (USD. 250.000,00) durante el primer
22 año; valor que representará un mínimo del
23 veinte y cinco por ciento (25%) del valor total
24 de la INVERSIÓN prevista. Adicionalmente, la
25 Resolución establece que, para determinar el
26 aporte de una INVERSIÓN al incremento del
27 empleo, se tomará en cuenta el número promedio
28 de empleados del sector y el porcentaje

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 promedio de incremento salarial en los tres
2 años anteriores a la fecha de la INVERSIÓN. De
3 esta manera, el parámetro fijado reflejará,
4 según el caso, el incremento en número de
5 trabajadores o el incremento sobre la mejora de
6 las condiciones laborales. Para el caso de
7 inversiones realizadas en sectores de
8 sustitución de importaciones, fijados en el
9 REGLAMENTO DE INVERSIONES, se establecerá el
10 contenido nacional de conformidad con el
11 porcentaje establecido por el Ministerio de
12 Industrias y Productividad, quien fijará tal
13 porcentaje. Tres punto cuatro.- La
14 INVERSIONISTA es una compañía constituida
15 mediante escritura pública celebrada ante la
16 Notaria Décima Primera del cantón Quito, Dra.
17 Ana Julia Solís Chávez, el treinta (30) de
18 junio de dos mil quince (2015), e inscrita en
19 el Registro Mercantil del cantón Ambato,
20 provincia de Tungurahua, el seis (06) de julio
21 de dos mil quince (2015). La INVERSIONISTA se
22 encuentra domiciliada en el cantón Ambato,
23 provincia de Tungurahua, República del Ecuador,
24 y de conformidad con sus estatutos, tiene por
25 objeto social, "(...) el diseño, fabricación,
26 importación, exportación, distribución y
27 comercialización de todo tipo de productos
28 desechables, empaques, envases, estuches y

- 6 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 recipientes de pulpa moldeada de papel
2 ondulado y corrugado y cualquier otro tipo de
3 materia (...)" **Tres punto cinco.-** El trece
4 (13) de marzo de dos mil ocho (2018), la
5 INVERSIONISTA solicitó al MINISTRO DE COMERCIO
6 EXTERIOR E INVERSIONES, en calidad de
7 presidente del COMITÉ DE INVERSIONES, la
8 evaluación del proyecto de INVERSIÓN, la
9 aprobación y autorización para la suscripción
10 del CONTRATO, el cual le otorgue estabilidad
11 respecto de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS
12 establecidos en el artículo veinte y cuatro
13 (24) del COPCI. **Tres punto seis.-** Mediante
14 Decreto Ejecutivo número ocho (Nro. 8) de fecha
15 veinte y cuatro (24) de mayo de dos mil
16 diecisiete (2017), el Señor Presidente de la
17 República designó al Mgs. Pablo Campana Sáenz,
18 como Ministro de Comercio Exterior. **Tres punto**
19 **siete.-** Mediante Decreto Ejecutivo número dos
20 cinco dos (Nro. 252) de veinte y dos (22) de
21 diciembre de dos mil diecisiete (2017), se creó
22 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
23 de Inversiones, como el máximo organismo de
24 rectoría gubernamental en materia de
25 inversiones y competente para aprobar las
26 solicitudes de contratos de inversión. **Tres**
27 **punto ocho.-** En el artículo cinco (5) literal
28 b) del Decreto Ejecutivo número dos cinco dos

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 (Nro. 252) de veinte y dos (22) de diciembre de
2 dos mil diecisiete (2017), se atribuye a la
3 entidad rectora suscribir los contratos de
4 inversión, previa aprobación del Comité
5 Estratégico de Promoción y Atracción de
6 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA
7 que lo solicitó, o el apoderado legalmente
8 acreditado. **Tres punto nueve.-** Mediante
9 Resolución número CERO DOS TRES guion CEPAI
10 guion DOS MIL DIECIOCHO (Nro. 023-CEPAI-2018)
11 de diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho
12 (2018), el Comité Estratégico de Promoción y
13 Atracción de Inversiones, en base a los
14 informes de sustentó legal y técnico emitidos
15 por el MCEI y el MIPRO en calidad de ente
16 rector del proyecto de inversión, autorizó la
17 suscripción, por un plazo de quince (15) años,
18 del contrato de inversión solicitado por la
19 empresa MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.;
20 respecto de la inversión destinada a la
21 implementación de una planta de producción de
22 cubetas de pulpa de papel. **CLÁUSULA CUARTA:**
23 **OBJETO.-** El objeto del CONTRATO es establecer
24 el tratamiento que se le otorgará a la
25 inversión nueva, realizada y por efectuarse,
26 para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN,
27 así como definir los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN
28 previstos para su ejecución, bajo el ámbito del

-2-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 COPCI y su REGLAMENTO DE INVERSIONES.
2 Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto
3 determinar el monto, plazo, términos y demás
4 condiciones con las cuales se realiza la
5 INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE
6 INVERSIÓN; así como determinar las obligaciones
7 y derechos de las PARTES y el procedimiento
8 aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
9 pudieren presentarse. El CONTRATO, además,
10 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
11 TRIBUTARIOS establecidos en el artículo veinte
12 y cuatro (24) del COPCI que le sean aplicables
13 a la INVERSIONISTA, durante su vigencia. De
14 igual manera, detalla los mecanismos de
15 supervisión y regulación para el cumplimiento
16 de los PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en
17 el PROYECTO DE INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA:**
18 **ALCANCE DE LA PROTECCIÓN DEL CONTRATO.-** Las
19 inversiones efectuadas antes de que se firme el
20 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de
21 su suscripción, relacionadas con el proyecto de
22 inversión, estarán amparadas por él en las
23 condiciones y limitaciones que las PARTES
24 estipulan en este instrumento, de conformidad
25 con el COPCI y el REGLAMENTO DE INVERSIONES, Y
26 siempre que hayan sido realizadas a partir de
27 la vigencia del COPCI. Para que las
28 inversiones futuras estén protegidas por el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 CONTRATO, La INVERSIONISTA notificará al
2 Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones,
3 la fecha en la que se haya completado el monto
4 de la INVERSIÓN NUEVA, así como las inversiones
5 que existieren, acompañando copia de la
6 documentación necesaria o prueba del
7 correspondiente registro de la INVERSIÓN.

8 **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS**
9 **TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS
10 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA,
11 se mantendrán invariables las normas legales,
12 reglamentarias y resoluciones generales de las
13 administraciones tributarias competentes,
14 relacionadas exclusiva y directamente con los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
16 celebración del CONTRATO. De esta forma, se
17 mantendrán inalterables, por el periodo de
18 vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
19 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la
20 INVERSIONISTA. En todo caso, la INVERSIONISTA
21 podrá renunciar al beneficio de la estabilidad
22 de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo
23 pertinente, durante el periodo de su
24 aplicación, con el fin de acogerse al
25 tratamiento tributario existente. Esta renuncia
26 conllevará la terminación del CONTRATO, según
27 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La
28 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS no

-8-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 exime a la INVERSIONISTA de la
2 aplicación del régimen tributario
3 en general, de conformidad con el ordenamiento
4 jurídico nacional, así como tampoco exime a la
5 INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas
6 existentes en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**
7. **INCENTIVOS TRIBUTARIOS A ESTABILIZARSE EN EL**
8. **CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
9 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento
10 jurídico nacional por parte de la INVERSIONISTA
11 y de las facultades de la administración
12 tributaria, el estado reconoce, a favor de la
13 INVERSIONISTA, la INVERSIÓN NUEVA y las
14 inversiones que realice en el futuro, según sea
15 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS
16 TRIBUTARIOS descritos a continuación durante el
17 plazo de vigencia del CONTRATO. a. Exoneración
18 del impuesto a la renta por cinco (5) años,
19 contados desde el primer año en que se generen
20 ingresos atribuibles directa y únicamente a la
21 nueva inversión, de conformidad con el artículo
22 veinte y cuatro (24), numeral dos (2), del
23 COPCI. b. Las deducciones adicionales para el
24 cálculo del impuesto a la renta, como
25 mecanismos para incentivar la mejora de
26 productividad, innovación y para la producción
27 eco-eficiente; de conformidad con el artículo
28 veinte y cuatro (24), numeral uno (1), literal

NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 c) del COPCI, mientras le sea aplicable. c. Los
2 beneficios para la apertura del capital social
3 de las empresas a favor de sus trabajadores, de
4 conformidad con el artículo veinte y cuatro
5 (24) numeral uno (1), literal d) del COPCI. d.
6 Las facilidades de pago en los tributos al
7 comercio exterior, de conformidad con el
8 artículo veinte y cuatro (24), numeral uno (1),
9 literal e) del COPCI. e. Cuando corresponda, la
10 deducción adicional para el cálculo del
11 impuesto a la renta de la compensación
12 adicional para el pago del salario digno, de
13 conformidad con el artículo veinte y cuatro
14 (24), numeral uno (1), literal f) del COPCI. f.
15 La exoneración del impuesto a la salida de
16 divisas para las operaciones de financiamiento
17 externo, de conformidad con el artículo veinte
18 y cuatro (24), numeral uno (1), literal g) del
19 COPCI. g. Exoneración del anticipo al impuesto
20 a la renta por cinco años, de conformidad con
21 el artículo veinte y cuatro (24), numeral uno
22 (1), literal h) del COPCI. h. Reforma al
23 cálculo del anticipo del impuesto a la renta,
24 de conformidad con el artículo veinte y cuatro
25 (24), numeral uno (1), literal i) del COPCI.
26 i. Posterior al periodo de exoneración, la
27 tarifa del impuesto a la renta será del
28 veinticinco por ciento (25%), de

-9-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 conformidad con el artículo treinta y siete
2 (37) de la Ley Orgánica de Régimen
3 Interno". La estabilidad de los INCENTIVOS
4 TRIBUTARIOS previstos en esta cláusula se
5 aplica a favor de la INVERSIONISTA en virtud de
6 la ejecución de la INVERSIÓN NUEVA, a través
7 del PROYECTO DE INVERSIÓN, definida en la
8 cláusula segunda del CONTRATO. En todo caso, la
9 lista expuesta en esta cláusula es meramente
10 ejemplificativa, estabilizándose todos los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS que fueren aplicables a
12 la inversionista, según la normativa vigente a
13 la fecha de suscripción del CONTRATO, durante
14 su plazo de vigencia. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS**
15 **GARANTÍAS GENERALES A LA INVERSIÓN.**- Además de
16 los derechos y garantías establecidos en la
17 normativa legal y reglamentaria aplicable, y de
18 acuerdo a lo establecido en los artículos
19 diecisiete, dieciocho y diecinueve (17, 18 y
20 19) del COPCI, se reconocen y garantizan las
21 siguientes garantías generales a favor de la
22 inversionista: **Ocho punto uno.- Trato no**
23 **discriminatorio y protección.**- La INVERSIONISTA
24 gozará de igualdad de condiciones respecto de
25 la administración, operación, expansión y
26 transferencia de sus inversiones, y no será
27 objeto de medidas arbitrarias o
28 discriminatorias. La INVERSIONISTA recibirá el

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a favor
2 de otros inversionistas, cuyos PROYECTOS DE
3 INVERSIÓN sean similares al que se describe en
4 el CONTRATO, en condiciones equivalentes. Al
5 efecto, dichas condiciones favorables o
6 tratamientos ventajosos se entenderán
7 incorporados como parte integrante de este
8 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o
9 tratamiento inició. Sin perjuicio de lo
10 establecido anteriormente, el tratamiento más
11 favorable que el ESTADO pudiere otorgar a sus
12 empresas públicas, empresas de economía mixta o
13 de cualquier otra forma asociativa en las que
14 el ESTADO tenga participación, no se
15 considerará como trato discriminatorio; por lo
16 tanto, no se podrá solicitar igualdad de
17 tratamiento respecto de estas empresas, siempre
18 y cuando dicho tratamiento más favorable sea
19 realizado de conformidad con la ley. **Ocho punto**
20 **dos.- Derecho de propiedad.-** La propiedad de la
21 INVERSIONISTA está protegida en los términos
22 que establece la constitución y demás leyes
23 pertinentes. Dado que la constitución prohíbe
24 toda forma de confiscación, no se decretarán ni
25 ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA.
26 El ESTADO podrá declarar, excepcionalmente y de
27 acuerdo con la constitución, la expropiación de
28 bienes inmuebles con el único objeto de

-10-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 ejecutar planes de desarrollo social
2 sustentable del ambiente y de
3 colectivo, siguiendo el procedimiento
4 legalmente establecido, de manera
5 discriminatoria y previa a la valoración a
6 precio de mercado y el pago de una
7 indemnización justa y adecuada de conformidad
8 con la ley. Ocho punto tres.- Otros derechos de
9 la INVERSIONISTA.- el ESTADO reconoce y
10 garantiza los siguientes derechos a la
11 INVERSIONISTA: a. La libertad de producción y
12 comercialización de bienes y servicios lícitos,
13 socialmente deseables y ambientalmente
14 sustentables, así como la libre fijación de
15 precios, a excepción de aquellos bienes y
16 servicios cuya producción y comercialización
17 estén regulados por la ley; b. El acceso a los
18 procedimientos administrativos y acciones de
19 control que establezca el ESTADO para evitar
20 cualquier práctica especulativa o de monopolio
21 u oligopolio privados o de abuso de posición de
22 dominio en el mercado y otras prácticas de
23 competencia desleal; c. Libertad de importación
24 y exportación de bienes y servicios. Con
25 excepción de aquellos límites establecidos por
26 la normativa vigente y de acuerdo a lo que
27 establecen los convenios internacionales de los
28 que el Ecuador forma parte; d. Libre

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 transferencia al exterior, en divisas, de las
2 ganancias periódicas o utilidades que provengan
3 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
4 obligaciones concernientes a la participación
5 de los trabajadores, las obligaciones
6 tributarias pertinentes y demás obligaciones
7 legales que correspondan, conforme lo
8 establecido en la ley; e. Libre remisión de los
9 recursos que se obtengan por la liquidación
10 total o parcial de las empresas de la
11 INVERSIONISTA en las que se haya realizado la
12 INVERSIÓN NUEVA o por la venta de las acciones,
13 participaciones o derechos adquiridos en razón
14 de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las
15 obligaciones tributarias y otras
16 responsabilidades del caso, conforme lo
17 establecido en la ley; f. Libertad para
18 adquirir, transferir o enajenar acciones,
19 participaciones o derechos de propiedad sobre
20 su INVERSIÓN NUEVA a terceros, en el país o en
21 el extranjero, cumpliendo las formalidades
22 previstas por la ley; g. Libre acceso al
23 sistema financiero nacional y al mercado de
24 valores para obtener recursos financieros de
25 corto, mediano y largo plazos; h. Libre acceso
26 a los mecanismos de promoción, asistencia
27 técnica, cooperación, tecnología y otros
28 equivalentes; y, i. Acceso a los demás

-11-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 beneficios generales e incentivos previstos en
2 el COPCI, tras leyes y normativa aplicables.
3 **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DE LA**
4 **INVERSIONISTA.** Cumplir todos los compromisos y
5 obligaciones pactados en el contrato, en la
6 forma y plazos establecidos; a. Cumplir todos
7 los compromisos y obligaciones pactados en el
8 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b.
9 Presentar de forma oportuna al Ministerio de
10 Comercio Exterior e Inversiones o al ente a que
11 esta delegue, la información necesaria para
12 efectuar el proceso de monitoreo de los
13 compromisos y obligaciones asumidos en el
14 contrato; c. Facilitar y colaborar con el
15 proceso de monitoreo efectuado por los
16 funcionarios de las entidades de ESTADO
17 competentes y no inducirlos a error en el
18 desarrollo de sus funciones; d. Obtener y
19 mantener vigentes los títulos, permisos y
20 autorizaciones necesarios para el desarrollo de
21 sus actividades; y, e. Cumplir de forma
22 oportuna las disposiciones establecidas en el
23 ordenamiento jurídico del país. **CLÁUSULA**
24 **DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN NUEVA.-** La
25 inversionista se compromete a que el proyecto
26 de inversión cumpla los siguientes parámetros
27 de la inversión: **Diez punto uno.- MONTO Y PLAZO**
28 **DE LA INVERSIÓN.-** El monto de INVERSIÓN del

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 PROYECTO asciende a CUATRO MILLONES
2 CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL VEINTE Y UN
3 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON
4 67/100 (USD \$ 4.443.021,67), que se ejecutaron
5 desde el año dos mil diecisiete (2017) y se
6 extienden hasta el año dos mil dieciocho (2018)
7 dos años (2 años), en la forma y plazos
8 descritos en el anexo que se adjunta al
9 CONTRATO. Diez punto dos.- ORIGEN DE LA
10 INVERSIÓN.- La INVERSIONISTA declara que los
11 recursos financieros necesarios para el
12 desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN serán
13 integrados en la forma descrita en el anexo que
14 se adjunta al CONTRATO. Diez punto tres.-
15 GENERACIÓN DE EMPLEO.- La INVERSIONISTA se
16 compromete a mantener contratados bajo relación
17 de dependencia, al menos, al número de
18 trabajadores que se detallan en el anexo que se
19 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los
20 períodos expuestos. Para el efecto, la
21 INVERSIONISTA procurará contratar a
22 trabajadores ecuatorianos residentes en las
23 localidades aledañas al PROYECTO DE INVERSIÓN.
24 La contratación de personal extranjero será
25 subsidiaria a la contratación de personal
26 nacional. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE
27 LA INVERSIÓN.- Para el desarrollo del PROYECTO
28 DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA adopta las

-12-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 modalidades prevista en el numeral
2 cinco (5) del artículo doce (12) de
3 DE INVERSIONES, que consisten en
4 participación en el capital de una compañía
5 nueva o existente en cualquiera de las formas
6 societarias señaladas en la legislación de
7 compañías, realizada mediante aportes en
8 numerario o en especie, incluyendo bienes
9 intangibles; (...) 5. La adquisición de bienes
10 inmuebles y muebles tangibles, tales como
11 plantas industriales, maquinarias y equipos en
12 funcionamiento, así como sus repuestos, partes
13 y piezas, empaques y envases; los inventarios
14 de materias primas, insumos, productos
15 intermedios y terminados (...)" **CLÁUSULA DÉCIMA**
16 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la
17 vigencia del CONTRATO, todos los organismos,
18 órganos, autoridades y funcionarios de las
19 diferentes instituciones del ESTADO respetarán
20 los términos acordados, de forma particular, la
21 estabilidad que opera respecto de los
22 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su cláusula
23 séptima. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-**
24 El Ministerio de Comercio Exterior e
25 Inversiones, así como el ente rector del
26 proyecto de inversión, podrá en cualquier
27 tiempo, verificar el cumplimiento de las
28 obligaciones y de los compromisos que la

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través
2 del CONTRATO. Para tal efecto, se podrá
3 requerir de la INVERSIONISTA la información
4 suficiente y necesaria para la debida ejecución
5 de las actividades de monitoreo. **CLÁUSULA**
6 **DÉCIMA CUARTA: INCUMPLIMIENTO.-** El
7 incumplimiento injustificado de las
8 obligaciones y compromisos adquiridos por la
9 INVERSIONISTA constituirá causal para que el
10 ESTADO declare, de forma unilateral, la
11 terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
12 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente
13 comprobadas, después de haber efectuado el
14 procedimiento administrativo establecido en el
15 REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se
16 verifique dicho incumplimiento. Si se llegare a
17 verificar el incumplimiento por parte del
18 inversionista, se remitirá para conocimiento
19 del COMITÉ DE INVERSIONES un informe detallado,
20 respecto a la gravedad de los incumplimientos
21 identificados y que no hubieran sido
22 subsanados, recomendando además la adopción de
23 las sanciones pertinentes, dependiendo de la
24 gravedad de tales incumplimientos. **Catorce**
25 **punto uno.-** Para efectos del presente contrato,
26 constituyen causales de infracción, las
27 siguientes: a. Incumplimiento por parte de los
28 inversionistas de efectuar oportunamente los

- 13 -
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 aportes o adquisiciones a que se hayan
2 comprometido, dentro del plazo previsto para
3 efecto en el respectivo proyecto de inversión;
4 b. Retiro de la totalidad o parte de la
5 inversión, siempre que esto implique
6 incumplimiento de obligaciones legales o
7 contractuales; c. Incumplimiento por parte de
8 los inversionistas en ejecutar las condiciones
9 mínimas de la inversión que hayan sido
10 autorizadas dentro del plazo previsto para el
11 efecto en el respectivo proyecto de inversión;
12 d. Cesión de la inversión, sin cumplir con los
13 requisitos y condiciones previstos
14 reglamentariamente; e. Incumplimiento doloso
15 comprobado por autoridad competente, de las
16 leyes laborales, tributarias, de seguridad
17 social o ambiental del país, y demás normas que
18 regulan la inversión; f. Falsedad comprobada
19 judicialmente en los documentos o información
20 proporcionada, que sirvió de base para obtener
21 los incentivos a la inversión; g. Impedir o
22 dificultar las comprobaciones de los
23 funcionarios de las entidades del Estado,
24 competentes en esta materia, o recurrir a
25 medios de cualquier clase para inducir a error
26 a estas entidades o a sus funcionarios
27 oficiales, con el objetivo de beneficiarse de
28 los incentivos que se le reconocen; h. Cohecho

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 o intento de cohecho a los servidores públicos
2 encargados del control y supervisión de los
3 beneficios reconocidos por esta normativa,
4 declarado judicialmente, sin perjuicio de la
5 acción penal a que hubiere lugar; e, i. Que
6 hayan sido beneficiados de los incentivos
7 quienes estén prohibidos por ley. **Catorce punto**
8 **dos.-** Sin perjuicio de las acciones civiles o
9 penales a que hubiere lugar, la comisión de
10 cualquiera de las causales establecidas en el
11 numeral anterior, generará la revocatoria de
12 los beneficios otorgados. El inversionista
13 sancionado podrá apelar administrativamente
14 ante el COMITÉ DE INVERSIONES, siguiendo el
15 procedimiento que establece el Código Orgánico
16 Administrativo. **Catorce punto tres.-** En caso
17 que la causal de revocatoria fuera por los
18 literales e, f, g, h, i, del numeral trece
19 punto uno (13.1), adicionalmente, se
20 determinará el reembolso de los incentivos
21 recibidos y el pago de los tributos más los
22 intereses correspondientes que hubieren tenido
23 que pagar si no hubieren tenido acceso a los
24 incentivos tributarios; salvo circunstancias de
25 caso fortuito o fuerza mayor documentalmente
26 acreditadas y aceptadas por el COMITÉ DE
27 INVERSIONES. Todo esto sin perjuicio del
28 ejercicio de la facultad determinadora de la

-14-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 Administración Tributaria de conformidad con la
2 ley. Catorce punto cuatro.-
3 inversionista cumplirá los montos mínimos de
4 INVERSIÓN y priorizará mantener la INVERSIÓN
5 en las distintas líneas de productos de la
6 compañía con el ánimo de asegurar la
7 sostenibilidad del negocio. En todo caso,
8 cualquier cambio justificado respecto del
9 PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma
10 alguna la estabilidad que otorga el CONTRATO
11 sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo que se
12 comprobare que los datos proporcionados fueron
13 falsos o simulados, para acceder a los
14 beneficios e incentivos contemplados en el
15 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES.
16 **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES DE LA**
17 **INVERSIONISTA.-** Para la suscripción del
18 CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
19 lo siguiente: a. Que, tiene capacidad legal
20 para la suscripción del CONTRATO; b. Que,
21 conoce la naturaleza y alcance de este
22 CONTRATO, en cuanto a que específicamente
23 otorga estabilidad sobre los INCENTIVOS
24 TRIBUTARIOS establecidos en la cláusula séptima
25 del CONTRATO, los cuales están vigentes a la
26 fecha de su celebración. En ese sentido, la
27 INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO
28 no genera derechos sobre otros asuntos

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 relacionados con el desarrollo de sus
2 actividades; ni sobre otros INCENTIVOS
3 contemplados en otros cuerpos normativos
4 distintos al artículo veinte y cuatro (24) del
5 COPCI; c. Que, la suscripción del CONTRATO ha
6 sido solicitada por iniciativa propia y que
7 consciente su celebración, libre de vicios; d.
8 Que, tiene los recursos financieros necesarios
9 para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN que
10 se detalla en el CONTRATO, y que estos recursos
11 tienen un origen lícito al no provenir de
12 ninguna actividad ilegal o ilícita o
13 relacionada con el cultivo, fabricación,
14 almacenamiento, transporte o tráfico ilícito de
15 sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
16 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al
17 ESTADO a realizar, a través de sus diferentes
18 órganos, todas las indagaciones que
19 razonablemente se consideren oportunas, con el
20 objeto de comprobar el origen de los recursos;
21 e. Que, es de su exclusiva responsabilidad el
22 riesgo de la INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO
23 DE INVERSIÓN, liberando al ESTADO de los
24 posibles perjuicios económicos que podrían
25 derivarse de la ejecución del PROYECTO DE
26 INVERSIÓN. En consecuencia, será el único y
27 exclusivo responsable ante sus acreedores, en
28 caso de haberlos; f. Que, obtendrá todos los

-15-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 títulos, licencias, autorizaciones y compromisos
2 otros documentos necesarios para la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, que
3 y ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN, que
4 no se encuentra inmerso en ninguna de las
5 inhabilidades especiales señaladas en el
6 artículo treinta (30) del COPCI para suscribir
7 CONTRATOS DE INVERSIÓN; y, h. Que, conoce y
8 acepta los términos y compromisos acordados en
9 el CONTRATO, sometiéndose expresamente a ellos.

10 **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VIGENCIA.-** El contrato
11 tendrá una vigencia de quince (15) años,
12 contados a partir de la fecha de su
13 suscripción. Podrá ser prorrogado, a petición
14 de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de
15 tiempo, siempre que la solicitud de prórroga se
16 haya presentado dentro de los últimos seis (6)
17 meses anteriores a su fecha de finalización y
18 siempre que el Comité Estratégico de Promoción
19 y Atracción de Inversiones lo haya aprobado
20 expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA:**

21 **DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
22 habilitantes: Copia del Decreto Ejecutivo
23 número ocho (Nro. 8) de veinte y cuatro (24) de
24 mayo de dos mil diecisiete (2017), en el que se
25 designa a la Economista Eva García Fabre, como
26 Ministra de Industrias y Productividad; Copia
27 de la cédula de ciudadanía y certificado de
28 votación de la Economista Eva García Fabre;

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO .

1 Copia de la cédula de ciudadanía del Señor
2 Milton Eduardo Carrera Proaño representante
3 legal de la INVERSIONISTA; Copia certificada
4 del nombramiento del Señor Milton Eduardo
5 Carrera Proaño, representante legal de la
6 INVERSIONISTA; Resolución número CERO DOS TRES
7 guion CEPAI guion DOS MIL DIECIOCHO (Nro. 023-
8 CEPAI-2018) de diecisiete (17) de mayo de dos
9 mil dieciocho (2018), del Comité Estratégico de
10 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante
11 la cual se autorizó a la Ministra de Industrias
12 y Productividad, en calidad de representante
13 del ente rector en la materia de la INVERSIÓN,
14 la suscripción de este CONTRATO DE INVERSIÓN.
15 Copia certificada de la escritura de
16 constitución de la INVERSIONISTA; Copia del
17 registro único de contribuyentes de la
18 INVERSIONISTA; Certificado de cumplimiento de
19 obligaciones laborales, emitido por el
20 Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,
21 Certificado de cumplimiento de obligaciones
22 tributarias, emitido por el Servicio de Rentas
23 Internas.. Anexos del PROYECTO DE INVERSIÓN:
24 Cronograma de inversión; Generación de empleo
25 directo; Origen de la inversión. **CLÁUSULA**
26 **DÉCIMA OCTAVA: RENUNCIA A LA ESTABILIDAD DE LOS**
27 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La INVERSIONISTA podrá
28 renunciar a la estabilidad de los INCENTIVOS

-16-

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente,
2 acogerse al tratamiento tributario vigente a la
3 fecha de su renuncia. Dentro del proceso de
4 renuncia, la INVERSIONISTA presentará una
5 comunicación dirigida al Ministerio de Comercio
6 Exterior e Inversiones, el cual, a su vez,
7 notificará al Servicio de Rentas Internas para
8 verificar la declaración y pago de los
9 impuestos correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA**
10 **NOVENA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son
11 causales de terminación del CONTRATO las
12 siguientes: **Diecinueve punto uno.-** El
13 vencimiento del plazo de vigencia del CONTRATO,
14 sin que se haya aprobado su prórroga, según su
15 cláusula décima sexta; **Diecinueve punto dos.-**
16 Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo
17 cual será necesaria una verificación previa del
18 cumplimiento de las obligaciones de la
19 INVERSIONISTA, de conformidad con el artículo,
20 cuarenta y dos (42) del REGLAMENTO DE
21 **INVERSIONES: Diecinueve punto tres.-** Por
22 declaración unilateral del ESTADO al
23 verificarse el incumplimiento de cualquiera de
24 los compromisos y obligaciones adquiridos por
25 la INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el
26 procedimiento administrativo correspondiente;
27 **Diecinueve punto cuatro.-** Por renuncia de la
28 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 INCENTIVOS TRIBUTARIOS. La terminación del
2 CONTRATO producirá la extinción de sus derechos
3 y obligaciones, en particular, del derecho de
4 estabilidad de los INCENTIVOS TRIBUTARIOS del
5 artículo veinte y cuatro (24) del COPCI.
6 CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESOLUCIÓN DE
7 CONTROVERSIAS.- Las partes acuerdan que, cuando
8 surja una CONTROVERSIA relativa a los términos
9 del CONTRATO, se optará por resolverla mediante
10 diálogos directos por un término de (sesenta)
11 60 días contados a partir de la fecha de
12 notificación efectuada por cualquiera de las
13 PARTES. Si no se llegase a una solución directa
14 entre ellas, la CONTROVERSIA se someterá a la
15 jurisdicción contencioso-administrativa.
16 CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INTERPRETACIÓN DEL
17 CONTRATO Y GENERALIDADES.- En caso de duda
18 sobre la aplicación de una u otra cláusula del
19 CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
20 favorezca su finalidad. En todos los casos, se
21 preferirán las cláusulas que produzcan un
22 efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan
23 efecto alguno. En caso de que esta
24 interpretación no fuere procedente, se estará a
25 las reglas de interpretación de los CONTRATOS
26 previstas en el Código Civil, salvo que se
27 verifique contradicción entre este instrumento
28 y la normativa aplicable al CONTRATO, en cuyo

-13-
Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 caso prevalecerá la segunda. Si en cualquier
2 momento, durante la vigencia de
3 alguna de sus estipulaciones se considera que
4 es o se torna ilegal, inválida o inejecutable.

5 (a) esta circunstancia no afectará la
6 legalidad, validez o ejecutabilidad de este
7 CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
8 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra
9 que sea válida, legal y ejecutable, por mutuo

10 acuerdo y con la celebración de la respectiva
11 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a
12 escritura pública, la adenda que se celebre
13 deberá elevarse también a escritura pública y
14 realizarse la respectiva marginación notarial.

15 **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: ESCRITURA PÚBLICA,**

16 **CUANTÍA Y GASTOS.-** Conforme a lo establecido en
17 el artículo veinte y cinco (25) del COPCI, el
18 CONTRATO se celebrará mediante escritura
19 pública; y, de conformidad con el artículo
20 veinte y seis (26) del REGLAMENTO DE

21 INVERSIONES, por su naturaleza, su cuantía es
22 indeterminada. Todos los gastos relacionados
23 con su celebración serán de cuenta de la
24 INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
25 Comercio Exterior e Inversiones cinco copias
26 certificadas de la escritura pública que
27 contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**

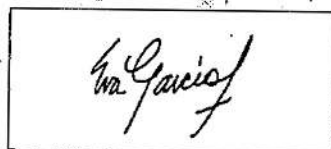
28 **TERCERA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

1 recibir todas las notificaciones que guarden
2 relación con el CONTRATO, las partes señalan
3 como suyos los siguientes domicilios: **Veinte y**
4 **tres punto uno.**- El Ministerio de Industrias y
5 Productividad está domiciliado en la Avenida
6 Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y
7 Alfonso Pereira, Edificio Plataforma
8 Gubernamental de Gestión Financiera. Piso ocho
9 (8) y nueve (9). Quito - Ecuador. **Veinte y tres**
10 **punto dos.**- A la INVERSIONISTA se la podrá
11 notificar en la siguiente dirección: calle Las
12 Nispolas número cuatro (Nro. 4) y Los Higos,
13 Conjunto La Colina, cantón Ambato, provincia de
14 Tungurahua. Cualquiera de las PARTES podrá, en
15 cualquier momento, previa notificación a la
16 parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
17 **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: ACEPTACIÓN Y**
18 **RATIFICACIÓN.**- Las PARTES firman en conjunto,
19 en la ciudad y fechas señaladas, ratificando el
20 contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
21 suscripción.". (Firmado) por la señora Doctora
22 Rosa Rodríguez Tamayo, portadora del matrícula
23 profesional número cuatro mil ciento treinta y
24 uno del Colegio de Abogados de Pichincha.-
25 **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA,** la
26 misma que queda elevada a escritura pública
27 con todo su valor legal, junto con los
28 documentos habilitantes y anexos incorporados



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0901529990

Nombres del ciudadano: GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 2 DE AGOSTO DE 1953

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: EMPLEADO

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: No Registra

Nombres del padre: GARCIA LUIS FELIPE

Nombres de la madre: FABRE VELASQUEZ JULIA

Fecha de expedición: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2018

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 186-137-48525



186-137-48525

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIFICACION No. **090152999-0**

CIUDADANIA
APellidos y Nombres:
GARCIA FABRE
EVA IRENE DE LOS ANGELES

LUGAR DE NACIMIENTO:
GUAYAS
GUAYAQUIL
PEDRA CARBO CONCEPCION

FECHA DE NACIMIENTO: 1953-08-02
NACIONALIDAD: ECUATORIANA
SEXO: F
ESTADO CIVIL: DIVORCIADA




INSTRUCCION: SUPERIOR
PROFESION/OCUPACION: EMPLEADO

APellidos y Nombres del Padre:
GARCIA LUIS FELIPE

APellidos y Nombres de la Madre:
FABRE VELASQUEZ JULIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:
GUAYAQUIL
2014-08-05

FECHA DE EXPIRACION:
2024-09-05

Director General: *[Signature]*
DATA DEL CEDULADO: *[Signature]*

E434413244
000761485

CERTIFICADO DE VOTACION
4 DE FEBRERO 2018

151
JURATA 14

151 - 268
EL VOTO

0901529990
CEDULA

GARCIA FABRE EVA IRENE DE LOS ANGELES
APellidos y Nombres

GUAYAS
PROVINCIA

GUAYAQUIL
CANTON

TARQUI
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCION:
ZONA: 1




RAZON.- De conformidad con el Numeral Cinco del
Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s)
fotocopia (s) que antecede (n), que me fue (ron) presentada(s)
en - 004 - loja(s) (n) (s), es (son) **PIEL COPIA**
del documento presentado ante mí, el Doctor Pedro Castro Falconi,
Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el **13 JUL. 2018**

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 1712744695

Nombres del ciudadano: CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 9 DE ABRIL DE 1975

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: DOCTOR - LEYES

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CARRERA MANUEL ANTONIO

Nombres de la madre: PROAÑO MARIA ROSARIO

Fecha de expedición: 18 DE FEBRERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 13 DE JULIO DE 2018

Emisor: MARIA AUGUSTA ESCOBAR MONTENEGRO - PICHINCHA-QUITO-NT 65 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 188-137-48567



188-137-48567

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 171274469-5

APELLIDOS Y NOMBRES
CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO





INSTRUCCIÓN SUPERIOR
DOCTOR - LEYES

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
DOCTOR - LEYES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CARRERA MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PROAÑO MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2016-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN
2026-02-18

V4344V3422

001031301

DIRECTOR GENERAL

FECHA DE EMISIÓN





CERTIFICADO DE VOTACIÓN
4 DE FEBRERO 2018

003 JUNTA No.

003 - 215 NÚMERO

1712744695 CÉDULA

CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA PROVINCIA
QUITO CANTÓN
IÑAQUITO PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN:
ZONA 4




REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2016

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN EL REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 2016

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTE/E DE LA JRV

IMP. 1031301

Carrera Proaño
171274469-5

RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n), que me fue (ron) presentadas en - OJA - es (son) FIEL COPIA del documento presentado por mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el 13 JUL. 2018

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

NOMBRE COMERCIAL:
REPRESENTANTE LEGAL:

MOREIRA TOLEDO JACQUELINE BEATRIZ
BOLAÑOS PIARPUEZAN GIOVANNY ANDREA

CONTADOR:
CLASE CONTRIBUYENTE:
CALIFICACIÓN ARTESANAL:

ESPECIAL
S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:
NÚMERO:



FEC. NACIMIENTO:
FEC. INSCRIPCIÓN:
FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

28/02/1989

FEC. INICIO ACTIVIDADES:
FEC. ACTUALIZACIÓN:
FEC. REINICIO ACTIVIDADES:

23/02/1973
14/03/2018

ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR LOS MINISTERIOS

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV AMAZONAS Número: S/N Intersección: ALFONSO PEREIRA Bloque: AMARILLO Edificio: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL NORTE Piso: 8 Referencia ubicación: AL FRENTE DE LA JUDICATURA Telefono Trabajo: 023948760 Web: WWW.INDUSTRIAS.GOB.EC Apartado Postal: 593 Email: gbolanos@mipro.gob.ec Email: jmoreira@mipro.gob.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA
- IMPUESTO A LA PROPIEDAD DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS

Son derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.

Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.

Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

# DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS	28	ABIERTOS	1
JURISDICCIÓN	\ ZONA 9\ PICHINCHA	CERRADOS	27



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	28/02/1989
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR LOS MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Barrio: EL BATAN Calle: AV AMAZONAS Numero: S/N Interseccion: ALFONSO PEREIRA Referencia: AL FRENTE DE LA JUDICATURA Bloque: AMARILLO Edificio: PLATAFORMA GUBERNAMENTAL NORTE Piso: 8 Telefono Trabajo: 023948760 Web: WWW.INDUSTRIAS.GOB.EC Apartado Postal: 593 Email: gbolanos@mipro.gob.ec Email: jmoreira@mipro.gob.ec

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/03/1991
NOMBRE COMERCIAL:	CORPORACION ECUATORIANA DE TURISMO CETUR	FEC. CIERRE:	23/12/1998	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN Calle: REINA VICTORIA Numero: 514 Interseccion: ROCA Oficina: PB Telefono Domicilio: 507563

No. ESTABLECIMIENTO:	003	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/04/1989
NOMBRE COMERCIAL:	INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION INEN	FEC. CIERRE:	12/06/2000	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: SAN JUAN Calle: BAQUERIZO MORENO Numero: 454 Interseccion: AV 6 DE DICIEMBRE Edificio: INEN Oficina: PB Telefono Domicilio: 501886

No. ESTABLECIMIENTO:	004	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL:	CENTRO NACIONAL DE PROMOCION DE LA PEQUE NA INDUSTRIA Y ARTE	FEC. CIERRE:	27/06/2001	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: MARISCAL SUCRE Calle: 6 DE DICIEMBRE Y WILSON Numero: 1585 Telefono Domicilio: 540996



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. ESTABLECIMIENTO: 005
NOMBRE COMERCIAL: INSTITUTO NACIONAL DE PESCA
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE: 08/06/2000



DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: XIMENA Calle: LETAMENDI Numero: 102 Interseccion: LA ORILLA DEL RIO Oficina: P.B. Telefono Domicilio: 407680

No. ESTABLECIMIENTO: 006
NOMBRE COMERCIAL: ESCUELA TECNOLÓGICA DE PESQUERIA DEL
ECUADOR
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE: 17/01/2001

FEC. INICIO ACT.: 30/03/1989
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Barrio: LA SILLA Calle: FLAVIO REYES Edificio: ESTEPE Oficina: PB Telefono Domicilio: 621-720

No. ESTABLECIMIENTO: 007
NOMBRE COMERCIAL: CONSEJO NACIONAL DE DESARROLLO
PESQUERO
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE: 26/03/2002

FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Numero: S/N

No. ESTABLECIMIENTO: 008
NOMBRE COMERCIAL: UNIDAD EJECUTIVA DE MEDICAMENTOS GENERIC
OS
ACTIVIDAD ECONÓMICA:

Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
FEC. CIERRE: 27/06/2001

FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Numero: S/N



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. ESTABLECIMIENTO:	009	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL:	EMPRESA PESQUERA NACIONAL (EPNA)	FEC. CIERRE:	27/06/2001	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia:	PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO Numero: S/N				

No. ESTABLECIMIENTO:	010	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL:	CENTRO DE DESAROLLO INDUSTRIAL DEL ECUADOR (CENDES)	FEC. CIERRE:	27/06/2001	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia:	PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV ORELLANA Y 9 DE OCTUBRE Numero: 1715 Telefono Domicilio: 527100				

No. ESTABLECIMIENTO:	011	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	12/04/1989
NOMBRE COMERCIAL:	MINISTERIO DE TURISMO DEL AUSTRO.	FEC. CIERRE:	17/04/2001	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia:	AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: EL SAGRARIO Calle: PRESIDENTE CORDOVA Numero: 9-06 Interseccion: BENIGNO MALO Telefono Domicilio: 839338				

No. ESTABLECIMIENTO:	012	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL:	DIRECCION REGIONAL DE TURISMO DEL NORTE	FEC. CIERRE:	19/03/2001	FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:					
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:					
Provincia:	IMBABURA Canton: IBARRA Parroquia: SAN FRANCISCO Calle: LIBORIO MADERA Numero: 452 Telefono Domicilio: 951711				



Código: RIMRUC2018000547962
Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM



-21-
REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NÚMERO RUC:

760001630001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SRI
¡Me bien al país!



No. ESTABLECIMIENTO: 013 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 30/09/1990
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA REGIONAL DE MICIP EN EL LITORAL FEC. CIERRE: 07/08/2001
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: AV QUITO Numero: S/N Interseccion: ALERJO LASCANO Oficina: PB Telefono Domicilio: 306818

No. ESTABLECIMIENTO: 014 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 31/08/1989
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS DE GUAYAS FEC. CIERRE: 17/05/2000 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: ROCAFUERTE Calle: VICTOR MANUEL RENDON Numero: 1006 Interseccion: LORENZO DE GARAYCOA Edificio: HUANCABILCA Oficina: 3P Telefono Domicilio: 307300

No. ESTABLECIMIENTO: 015 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/07/1989
NOMBRE COMERCIAL: SUBSECRETARIA DE TURISMO DEL LITORAL FEC. CIERRE: 10/02/1999 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION) Calle: P. ICAZA Numero: 203 Interseccion: PICHINCHA Edificio: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: P. 5-6 Telefono Domicilio: 568764

No. ESTABLECIMIENTO: 016 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/1989
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO DE DESARROLLO INDUSTRIAL FEC. CIERRE: 27/06/2001 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: NUEVE DE OCTUBRE Calle: GARCIA AVILES Numero: 217 Interseccion: 9 DE OCTUBRE Edificio: ENCALADA Oficina: 2P Telefono Domicilio: 562500



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NÚMERO RUC:

1760001630001

RAZÓN SOCIAL:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. ESTABLECIMIENTO:	017	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	09/04/2002
NOMBRE COMERCIAL:	SUBDIRECCION REGIONAL SIERRA SUR Y SUR ORIENTE	FEC. CIERRE:	19/03/2013	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: MATRIZ Calle: MONTALVO Numero: 631 Referencia: FRENTE A PACO Telefono Domicilio: 980164

No. ESTABLECIMIENTO:	018	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/01/1900
NOMBRE COMERCIAL:	DIRECCION REGIONAL SIERRA NORTE Y CENTRO	FEC. CIERRE:	19/03/2013	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

ACTIVIDAD DE ADMINISTRACION Y CONTROL REALIZADAS POR MINISTERIOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: CARCHI Canton: TULCAN Parroquia: TULCAN Calle: SUCRE Numero: S/N Interseccion: AYACUCHO Referencia: FRENTE AL PARQUE LA INDEPENDENCIA Telefono Domicilio: 980164

No. ESTABLECIMIENTO:	019	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	19/06/1990
NOMBRE COMERCIAL:	SUBSECRETARIA REGIONAL DEL MICIP EN EL AUSTRO.	FEC. CIERRE:	07/08/2001	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: SAN BLAS Calle: LARGA Numero: S/N Interseccion: JESUS ARRIAGA Edificio: BANCO CENTRAL DEL ECUADOR Oficina: 1ER PISO Telefono Domicilio: 836870

No. ESTABLECIMIENTO:	020	Estado:	CERRADO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/07/1989
NOMBRE COMERCIAL:	DIRECCION REGIONAL DEL MICIP EN LOJA	FEC. CIERRE:	07/08/2001	FEC. REINICIO:	

ACTIVIDAD ECONÓMICA:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: SAN SEBASTIAN Calle: SUCRE Numero: 949 Interseccion: ROCAFUERTE Edificio: MINISTERIO DE FINANZAS LOJA Oficina: PB Telefono Domicilio: 571998



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:53 PM

**REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES**

SRI
le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD



No. ESTABLECIMIENTO: 021 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: COMISION INTERAMERICANA DEL ATUN TROPICAL
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FEC. INICIO ACT.: 08/01/1990
FEC. CIERRE: 07/08/2001
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: MANTA Parroquia: MANTA Calle: 12 Numero: S/N Interseccion: AV.3 Oficina: 801 Telefono Domicilio: 627428

No. ESTABLECIMIENTO: 022 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: CENTRO NACIONAL DE PROMOCION DE LA PEQUENA INDUSTRIA Y ARTES
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FEC. INICIO ACT.: 01/01/1900
FEC. CIERRE: 27/06/2001
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: MANABI Canton: PORTOVIEJO Parroquia: 12 DE MARZO Calle: AV MANABI Y FRANCISCO DE PAULA Numero: S/N Telefono Domicilio: 632464

No. ESTABLECIMIENTO: 023 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: DIRECCION ZONAL DE PESCA DE CUENCA
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FEC. INICIO ACT.: 20/03/1989
FEC. CIERRE: 27/06/2001
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: SAN BLAS Calle: AV HUAYNACAPAC Numero: 413 Interseccion: SANGURIMA Oficina: PB Telefono Domicilio: 823023

No. ESTABLECIMIENTO: 025 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL
NOMBRE COMERCIAL: PROGRAMA DE APOYO AL DESARROLLO DE LAS EXPORT NO TRADICIONAL
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
FEC. INICIO ACT.: 15/08/1994
FEC. CIERRE: 27/06/2001
FEC. REINICIO:

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: LA CONCEPCIÓN Calle: AV ELOY ALFARO Numero: S/N Interseccion: AV AMAZONAS Edificio: MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GA Oficina: 2P Telefono Domicilio: 543897



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:54 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

SRI
...le hace bien al país!

NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1760001630001
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. ESTABLECIMIENTO: 026 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 18/10/1993
NOMBRE COMERCIAL: PROYECTOS DEL OZONO MICIP-BIRF FEC. CIERRE: 07/08/2001 - FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: IÑAQUITO Calle: AV. AMAZONAS Numero: SIN Interseccion: AV. ELOY, ALFARO Oficina: 3P Telefono Domicilio: 542565

No. ESTABLECIMIENTO: 027 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/2000
NOMBRE COMERCIAL: ININ / REGIONAL GUAYAS FEC. CIERRE: 13/06/2000 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: GUAYAS Canton: GUAYAQUIL Parroquia: GUAYAQUIL Calle: RUMICHACA Numero: 832 Interseccion: AV. 9 DE OCTUBRE Oficina: 4 PISO Telefono Domicilio: 566147

No. ESTABLECIMIENTO: 028 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/2000
NOMBRE COMERCIAL: INEN REGIONAL RIOBAMBA FEC. CIERRE: 13/06/2000 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: CHIMBORAZO Canton: RIOBAMBA Parroquia: RIOBAMBA Calle: LAVALLE Numero: 2320 Interseccion: PRIMERA CONSTITUYENTE Edificio: RIVAS CARVAJAL Oficina: 201 Telefono Domicilio: 965226

No. ESTABLECIMIENTO: 029 Estado: CERRADO - LOCAL COMERCIAL FEC. INICIO ACT.: 11/05/2000
NOMBRE COMERCIAL: INEN / REGIONAL CUENCA FEC. CIERRE: 13/06/2000 FEC. REINICIO:
ACTIVIDAD ECONÓMICA:
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:
Provincia: AZUAY Canton: CUENCA Parroquia: CUENCA Calle: GRAN COLOMBIA Numero: 739 Edificio: ALFA Oficina: 7B Telefono Domicilio: 832753

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del
Artículo Dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que el
documento que en 08 hoja(s) antecede, es
certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



13 JUL 2018

Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGESIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
2018 1701065.P02104



Código: RIMRUC2018000547962

Fecha: 14/03/2018 12:42:54 PM

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Ejecutivo número 1 del día de hoy, asumió la Presidencia Constitucional de la República;

Que corresponde al Presidente Constitucional de la República nombrar a los funcionarios que conforman el Gabinete Presidencial y demás autoridades determinadas en el ordenamiento jurídico nacional; y,

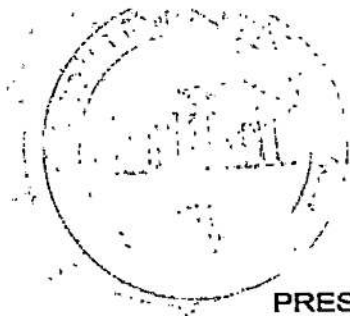
De conformidad con la facultad conferida en el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y el literal d del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Nómbrase a los siguientes ciudadanos para ejercer las funciones de Ministros y Secretarios de Estado, y titulares de las siguientes entidades públicas:

1. Ministerio del Interior: César Antonio Navas Vera;
2. Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana: María Fernanda Espinosa Garcés;
3. Ministerio de Defensa Nacional: Miguel Ángel Carvajal Aguirre;
4. Ministerio de Economía y Finanzas: Carlos Alberto de la Torre Muñoz;
5. Ministerio de Educación: Fander Falconi Benítez;
6. Ministerio de Cultura y Patrimonio: Raúl Pérez Torres;

[Handwritten signature]



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas: Víctor Paúl Granda López;
8. Ministerio de Trabajo: Raúl Clemente Ledesma Huerta;
9. Ministerio de Industrias y Productividad: Eva Irene de los Ángeles García Fabre;
10. Ministerio de Electricidad y Energía Renovable: José Medardo Cadena Mosquera;
11. Ministerio de Salud Pública: María Verónica Espinosa Serrano;
12. Ministerio de Inclusión Económica y Social: José Iván Espinel Molina;
13. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda: María Alejandra Vicuña Muñoz;
14. Ministerio de Turismo: Enrique Ponce de León Román;
15. Ministerio del Deporte: Andrea Daniela Sotomayor Andrade;
16. Ministerio de Agricultura y Ganadería: Otilia Vanessa Cordero Ahiman;
17. Ministerio de Acuacultura y Pesca: Ana Katuska Drouet Salcedo;
18. Ministerio del Ambiente: Tarsicio Granizo Tamayo;
19. Ministerio de Comercio Exterior: Pablo José Campana Sáenz;
20. Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos: Rosana Alvarado Carrión;
21. Ministerio de Hidrocarburos: Carlos Enrique Pérez García;
22. Ministerio de Minería: Javier Felipe Córdova Unda;
23. Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información: Guillermo Hernando León Santacruz;

O.:

Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA



24. Secretaría General de la Presidencia de la República: Eduardo Enrique Mangas Mairena;
25. Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo: Andrés Iván Mideros Mora;
26. Secretaría Nacional de Gestión de la Política: Paola Verónica Pabón Caranqui;
27. Secretaría Nacional de Comunicación: Álex Santiago Mora Moya;
28. Secretaría de Gestión de Riesgos: María Alexandra Ocles Padilla;
29. Secretaría de Inteligencia: Rommy Santiago Vallejo Vallejo;
30. Secretaría del Agua: Manuel Humberto Cholango Tipanluisa;
31. Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: Adrián Augusto Barrera Guarderas;
32. Secretaría Técnica de Drogas: Ledy Andrea Zúñiga Rocha;
33. Presidente del Directorio de la Empresa Coordinadora de Empresas Públicas EMCO-EP: Jorge Miguel Wated Reshuan;
34. Presidente del Directorio de la Corporación Financiera Nacional: Santiago León Abad;
35. Presidente del Directorio del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social: Richard Espinosa Guzmán;
36. Director del Servicio de Rentas Internas: José Leonardo Orlando Arteaga; y,

Q:



Nº 8

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

37. Director del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador: Mauro Alejandro Andino Alarcón.

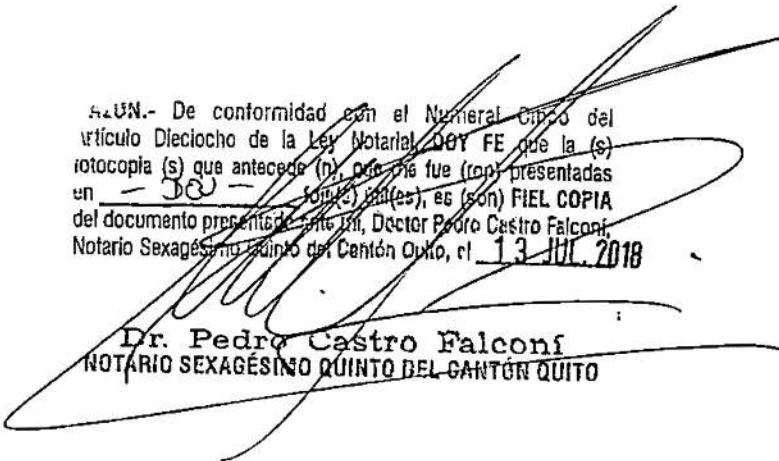
ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los veinticuatro días del mes de mayo del dos mil diecisiete.

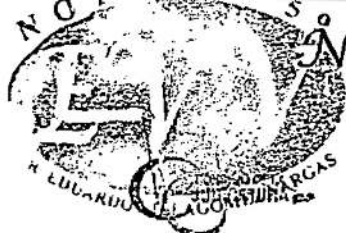


Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

ACUN.- De conformidad con el Numeral Cincos del artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que la (s) fotocopia (s) que antecede (n), que fue (ron) presentadas en 30 folio(s) (es), es (son) FIEL COPIA del documento presentado ante mí, Doctor Pedro Castro Falconi, Notario Sexagésimo Quinto del Cantón Quito, el 13 JUL 2018



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000046219

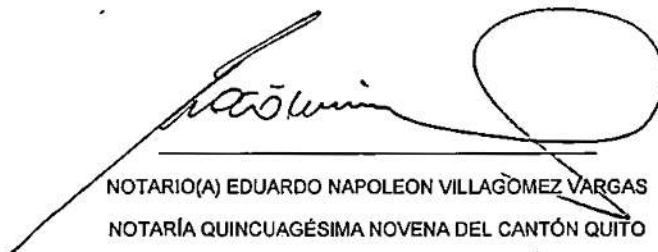
20181701059C016

FIEL COPIA DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN ORIGINAL N° 20181701059C016



RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es (son) igual(es) al(los) documento(s) original(es) que corresponde(n) a CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 17.127.4469.5 CON PAPELETA DE VOTACIÓN, NOMBRAMIENTO GERENTE GENERAL COMPAÑIA MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. CON INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL Y REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTE SOCIEDADES NO. 1891774180001 y que me fue exhibido en 4 foja(s) útil(es). Una vez practicada(s) la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 4 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del (los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE JULIO DEL 2018, (13:55).


NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 99
NOTARIA 99
NOTARIA 99
NOTARIA 99
NOTARIA 99
NOTARIA 99
NOTARIA 99
Dr. Eduard
Villagómez

EDUARDO VILLAGÓMEZ VARGAS



REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CREDITACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA N. 171274469-5

APELLIDOS Y NOMBRES

CARRERA PROAÑO

MILTON EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO

PICHINCHA

QUITO

SANTA PRISCA

FECHA DE NACIMIENTO 1975-04-09

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO M

ESTADO CIVIL SOLTERO



INSTRUCCIÓN

SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN

DOCTOR - LEYES

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE

CARRERA MANUEL ANTONIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE

PROAÑO MARIA ROSARIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

QUITO

2016-02-18

FECHA DE EXPIRACIÓN

2026-02-18

V4344V3422



001037891

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FISCAL GENERAL



CERTIFICADO DE VOTACIÓN
A 12 DE FEBRERO 2018



003
SECCION

003 - 218
NUMERO

1712744695
CEDULA

CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES



PERSONA

PROVINCA

QUITO

CANTON

ISAGOLO

MISMOLOJA

EXPOSICIÓN

FOJA 4



NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en... foja(s) útiles
Quito, a 02 JUL 2018

[Signature]
Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO

10295

Quito, 13 de marzo del 2017

Doctor
Milton Eduardo Carrera Proaño
Ciudad.-

De mi consideración:

Por la presente comunico a usted que la Junta General de Accionistas de la compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A., en sesión celebrada en esta misma fecha nombró a su persona como su Gerente General, para un período estatutario de dos años.

Al Gerente General le corresponde ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual.

MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A., se constituyó mediante escritura pública otorgada ante la Notaria Décima Primera del cantón Quito el 30 de junio del 2015 y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 06 de julio del 2015.

Atentamente,

Fernanda Villacís Miño
Secretaria Ad-hoc

Acepto el cargo de Gerente General de MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
para el que ha sido nombrado en esta misma fecha y lugar.

Milton Eduardo Carrera Proaño
C.C. 1712744695



TRÁMITE NÚMERO: 13025



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: NOMBRAIMIENTO.....

NÚMERO DE REPERTORIO:	10295
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	07/12/2017
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	1019
REGISTROS:	LIBRO DE NOMBRAIMIENTOS

1. DATOS DEL NOMBRAIMIENTO:

NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
NOMBRES DEL ADMINISTRADOR:	CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO
IDENTIFICACIÓN:	1712744695
CARGO:	GERENTE GENERAL
PERIODO(Años):	DOS AÑOS

2. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 7 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2017

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTALVO C.C. CARACOL LO

NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mi en foja(s) útiles
Quito, a

07 JUL 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



NÚMERO RUC:

Razón Social: VILLAGÓMEZ VARGAS

REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

1891774180001

MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.

SRI

...le hace bien al país!

NOMBRE COMERCIAL:

REPRESENTANTE LEGAL:

CONTADOR:

CLASE CONTRIBUYENTE:

CALIFICACIÓN ARTESANAL:

CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO

TENORIO MENDEZ GLADYS SUSANA

OTROS

S/N

OBLIGADO LLEVAR CONTABILIDAD:

NÚMERO:

FEC. NACIMIENTO:

FEC. INSCRIPCIÓN:

19/05/2017

FEC. SUSPENSIÓN DEFINITIVA:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

FEC. ACTUALIZACIÓN:

FEC. REINICIO ACTIVIDADES:



ACTIVIDAD ECONÓMICA PRINCIPAL

FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS DESECHABLES, EMPAQUES Y ENVASES.

DOMICILIO TRIBUTARIO

Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: SAN BARTOLOME DE PINLLO Barrio: ANDIGLATA Calle: LAS NISPOLAS Numero: 4 Intersección: LOS HIGOS Conjunto: LA COLINA Referencia ubicación: JUNTO A LA PISTA DE KARTING, CASA DE TRES PISOS, COLOR BLANCO Telefono Domicilio: 032467683 Celular: 0994236044 Email: mcarrera@crp.ec

DOMICILIO ESPECIAL

SN

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

Don derechos de los contribuyentes: Derechos de trato y confidencialidad, Derechos de asistencia o colaboración, Derechos económicos, Derechos de información, Derechos procedimentales; para mayor información consulte en www.sri.gob.ec.
Las personas naturales cuyo capital, ingresos anuales o costos y gastos anuales sean superiores a los límites establecidos en el Reglamento para la aplicación de la ley de régimen tributario interno están obligados a llevar contabilidad, convirtiéndose en agentes de retención, no podrán acogerse al Régimen Simplificado (RISE) y sus declaraciones de IVA deberán ser presentadas de manera mensual.
Recuerde que sus declaraciones de IVA podrán presentarse de manera semestral siempre y cuando no se encuentre obligado a llevar contabilidad, transfiera bienes o preste servicios únicamente con tarifa 0% de IVA y/o sus ventas con tarifa diferente de 0% sean objeto de retención del 100% de IVA.

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

2

ABIERTOS

2

JURISDICCIÓN

1 ZONA 31 TUNGURAHUA

CERRADOS

0



Código: RIMRUC2018000465284

Fecha: 05/03/2018 12:04:53 PM



REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NÚMERO RUC:
RAZÓN SOCIAL:

1891774180001
MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS

No. ESTABLECIMIENTO:	001	Estado:	ABIERTO - MATRIZ	FEC. INICIO ACT.:	19/05/2017
NOMBRE COMERCIAL:		FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	FABRICACIÓN DE TODO TIPO DE ARTÍCULOS DESECHABLES, EMPAQUES Y ENVASES.				
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:	Provincia: TUNGURAHUA Canton: AMBATO Parroquia: SAN BARTOLOME DE PINLLOG Barrio: ANDIGLATA Calle: LAS NISPOLAS Numero: 4 Interseccion: LOS HIGOS Referencia: JUNTO A LA PISTA DE KARTING, CASA DE TRES PISOS, COLOR BLANCO Conjunto: LA COLINA Telefono Domicilio: 032467683 Celular: 0994236044 Email: mcarrera@crp.ec				

No. ESTABLECIMIENTO:	002	Estado:	ABIERTO - LOCAL COMERCIAL	FEC. INICIO ACT.:	01/03/2018
NOMBRE COMERCIAL:	MOLPACK ECUADOR	FEC. CIERRE:		FEC. REINICIO:	
ACTIVIDAD ECONÓMICA:	FABRICACIÓN DE ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICOS VASOS, PLATOS Y BANDEJAS, BANDEJAS PARA GUARDAR HUEVOS Y OTROS PRODUCTOS PARA ENVASADO, DE PAPEL O CARTÓN MOLDEADO.				
DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:	Provincia: PICHINCHA Canton: QUITO Parroquia: TUMBACO Barrio: ITULCACHI Calle: E35 Numero: S/N Referencia: JUNTO A INTACO Telefono Trabajo: 022893717 Celular: 0990339546 Email: gladys.tenorio@molpack.net				



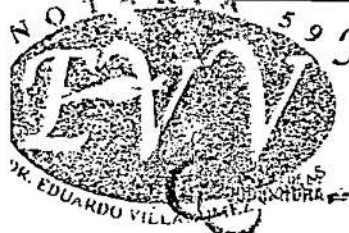
Código: RIMRUC2018000465284
Fecha: 05/03/2018 12:04:53 PM

NOTARÍA QUINCUGÉSIMA NOVENA

De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial DOY FE que la foto copia que antecede es fiel copia del documento presentado ante mí en foja(s) útiles Quito, a

02 JUL 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO



Notaría Quincuagésima Novena

Quito, Distrito Metropolitano



Factura: 001-002-000046218

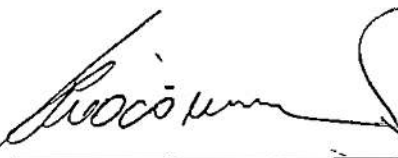
20181701059



CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EXHIBIDOS EN COPIAS CERTIFICADAS N° 20181701059001641

RAZÓN: De conformidad al Art. 18 numeral 5 de la Ley Notarial, doy fe que la(s) fotocopia(s) que antecede(n) es(son) copia(s) certificada(s) del documento ESCRITURA NO. 2015-17-01-11-P02617, OTORGADA EL 30/06/2015 EN LA NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO, CONSTITUCIÓN DE MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. CON ISCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL DE AMBATO TRÁMITE NÚMERO 7653 que me fue exhibido en 10 foja(s) útil(es). Una vez practicada la certificación(es) se devuelve el(los) documento(s) en 10 foja(s), conservando una copia de ellas en el Libro de Certificaciones. La veracidad de su contenido y el uso adecuado del(los) documento(s) certificado(s) es de responsabilidad exclusiva de la(s) persona(s) que lo(s) utiliza(n).

QUITO, a 2 DE JULIO DEL 2018, (13:53).


NOTARIO(A) EDUARDO NAPOLEON VILLAGÓMEZ VARGAS.
NOTARÍA QUINCUAGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

SE PRYVION
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
NOTARIA 59
Dr. Eduardó
Villagómez





NOTARIA
DECIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



ESCRITURA NO. 2015-17-01-11-P02617

CONSTITUCIÓN DE

MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.

OTORGADA POR

MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO

Y

HERNÁN ANDREI ACEVEDO VALAREZO

CAPITAL SUSCRITO US \$ 800,00

CAPITAL PAGADO US \$ 800,00

DI 4 COPIAS

r.h.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día martes treinta de junio de dos mil quince, ante mí Doctora Ana Julia Solís Chávez, Notaria Décima Primera del Cantón Quito, comparecen Milton Eduardo Carrera Proaño y Hernán Andrei Acevedo Valarezo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad



1 ecuatoriana, mayores de edad, solteros, empleados privados
2 domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para
3 contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe en virtud de
4 haber exhibido sus documentos de identificación; bien
5 instruidos por mí la Notaria en el objeto y resultado de esta
6 escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de
7 acuerdo a la minuta que me entregan, cuyo tenor es como sigue:

8 "SEÑORA NOTARIA: En su registro de escrituras públicas
9 sírvase insertar una en la cual conste el contrato de sociedad
10 contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA:

11 FUNDACIÓN.- Milton Eduardo Carrera Proaño y Hernán
12 Andrei Acevedo Valarezo, manifiestan su voluntad de fundar,
13 como en efecto constituyen, una sociedad anónima con la
14 denominación MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK
15 S.A., que funcionará acorde a las disposiciones legales vigentes
16 y al siguiente estatuto. SEGUNDA: ESTATUTO DE

17 "MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A."

18 ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y

19 DOMICILIO.- La compañía se denominará MOLPACK
20 ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. El domicilio principal de

21 la sociedad será el cantón Ambato. Por resolución del

22 Directorio de la compañía se podrá establecer sucursales,
23 oficinas o agencias en otros lugares del país o del exterior.

24 ARTÍCULO SEGUNDO: DURACIÓN.- El plazo de
25 duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados

26 desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Este

27 plazo podrá ser ampliado o la sociedad disolverse y liquidarse

28 antes de su cumplimiento de conformidad con lo que se



NOTARIA
DECIMA PRIMERA
CANTON QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chacón
NOTARIA



1 determina sobre el particular en la Ley de Compañías y en estos
2 estatutos. **ARTÍCULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía
3 tendrá por objeto social el diseño, fabricación, importación,
4 exportación, distribución y comercialización de todo tipo de
5 productos desechables, empaques, envases, estuches y
6 recipientes de pulpa moldeada, papel, cartón ondulado y
7 corrugado y cualquier otro tipo de material. Para el
8 cumplimiento de sus fines la compañía podrá realizar y ejecutar
9 todos los actos y contratos permitidos por la ley. Para cumplir
10 con su objeto social la compañía podrá realizar cualquier acto o
11 contrato permitido por la ley. **ARTÍCULO CUARTO:**
12 **CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito es de ochocientos
13 dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 800) dividido
14 en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un
15 dólar de los Estados Unidos de América (US\$1) cada una,
16 numeradas del cero cero uno (001) al ochocientos (800).
17 **ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS DE ACCIONES.-** Las
18 acciones podrán estar representadas por títulos de una o más
19 acciones numerados correlativamente y firmados por el
20 Presidente y el Secretario de la sociedad. **ARTÍCULO**
21 **SEXTO: PROPIEDAD DE ACCIONES.-** a) La sociedad
22 considerará propietario de las acciones a quien aparezca como
23 tal en el Libro de Acciones y Accionistas. b) Cuando haya
24 varios propietarios de una misma acción, nombrarán un
25 representante común y los copropietarios responderán
26 solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se
27 deriven de la condición de accionista. **ARTÍCULO**
28 **SÉPTIMO: AUMENTO Y DISMINUCIÓN DEL**

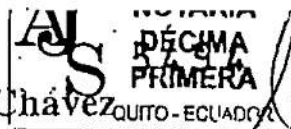


1 **CAPITAL.-** a) Los aumentos y disminuciones del capital
2 autorizado y del capital suscrito serán acordados por la Junta
3 General con el quórum y mayoría establecidos en el artículo
4 décimo primero de estos estatutos, con excepción del aumento
5 de capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal
6 aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o
7 en especie o por capitalización de utilidades, caso en el cual se
8 requiere el consentimiento unánime de los accionistas. b) En
9 caso de aumento del capital suscrito, los accionistas tendrán
10 derecho preferente, en proporción a sus respectivas acciones,
11 para suscribir dicho aumento. **ARTÍCULO OCTAVO:**
12 **RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN.-** La Junta General de
13 Accionistas, legalmente constituida es el órgano supremo de la
14 compañía. La sociedad será administrada por el Directorio, el
15 Presidente y el Gerente General. **ARTÍCULO NOVENO: DE**
16 **LAS JUNTAS GENERALES.-** a) las Juntas Generales podrán
17 ser Ordinarias o Extraordinarias y se reunirán en el domicilio
18 social. b) Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo
19 menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la
20 finalización del ejercicio económico de la sociedad, para dar
21 cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías y para
22 considerar cualquier otro asunto puntualizado en la
23 convocatoria. c) Las Juntas Generales Extraordinarias se
24 reunirán cuando fueren convocadas, para tratar los asuntos
25 determinados en la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO:**
26 **CONVOCATORIA.-** a) El Presidente o el Gerente General
27 convocará a las Juntas Generales por la prensa, en uno de los
28 periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía,



NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1 con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para
2 la reunión. b) Las Juntas Generales deliberarán y resolverán
3 exclusivamente sobre los asuntos que las haya motivado y
4 consten en las respectivas convocatorias. c) Los Comisarios
5 serán especial e individualmente convocados a las Juntas
6 Generales, pero su inasistencia no será causa de diferimiento
7 de la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:**
8 **QUORUM Y RESOLUCIONES.-** a) Las Juntas Generales no
9 podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria, si
10 no está representado por los concurrentes por lo menos la mitad
11 del capital pagado. b) En segunda convocatoria, las Juntas
12 Generales podrán reunirse con el capital presente y así se
13 expresará en la convocatoria. c) Para que las Juntas Generales
14 puedan acordar válidamente el aumento o disminución del
15 capital autorizado y del capital suscrito, la transformación, la
16 fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación de
17 la compañía en proceso de liquidación y, en general, cualquier
18 modificación de los estatutos, deberá concurrir las dos terceras
19 partes del capital pagado, en primera convocatoria. En segunda
20 convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del
21 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere
22 quórum, se procederá en la forma determinada en la Ley de
23 Compañías. d) Las decisiones de la Junta General serán
24 tomadas por mayoría de votos del capital pagado asistente a la
25 reunión, salvo cuando se requiera unanimidad, según lo
26 previsto en el artículo séptimo de estos estatutos, o cuando se
27 trate de los asuntos referidos en al literal c) de este artículo, caso
28 en el que se requerirá una mayoría de dos tercios (2/3) del



capital pagado asistente.

ARTÍCULO DÉCIMO

SEGUNDO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, las Juntas se entenderán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO

TERCERO: ASISTENCIA Y REPRESENTACIÓN.- a)

Los accionistas podrán concurrir personalmente o hacerse representar por persona extraña mediante poder notarial o por carta dirigida al Presidente o al Gerente General con anterioridad a la celebración de la Junta. b) No podrán ser representantes de los accionistas los administradores ni los comisarios.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:

DIRECCIÓN Y ACTAS.- a) La Junta General estará dirigida por el Presidente y en su ausencia por el accionista que sea designado para ello por los presentes en la reunión. b) Actuará de Secretario el Gerente General de la compañía y en su ausencia la persona a quien la Junta elija como Secretario ad-hoc. c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente, salvo lo previsto en el artículo décimo segundo. d) De cada Junta se formará un expediente con copia del acta y los documentos que sirvan para justificar que la Junta se celebró válidamente.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- a) Nombrar y remover a los



**NOTARÍA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA



1 miembros del Directorio. b) Elegir de entre los vocales del
2 Directorio al Presidente de la compañía por el periodo de dos
3 años. c) Fijar la remuneración del Presidente y miembros del
4 Directorio. d) Nombrar un Comisario y fijar su remuneración.
5 e) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores
6 y comisarios y dictar la resolución correspondiente. f) Resolver
7 sobre la distribución de los beneficios sociales. g) Acordar en
8 cualquier tiempo la remoción de los administradores y
9 comisarios y de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiese
10 sido creado por estos estatutos. h) Decidir la fusión, escisión,
11 transformación, disolución y liquidación de la compañía y
12 cualquier reforma del contrato social, así como la enajenación
13 total de los activos y pasivos de la sociedad. i) Fijar el
14 porcentaje de utilidades que deben destinarse a la formación del
15 fondo de reserva legal o de reservas especiales, de conformidad
16 con lo dispuesto en la Ley de Compañías. j) Acordar la emisión
17 de obligaciones y de partes beneficiarias. k) Decidir cualquier
18 asunto cuya resolución no esté atribuida en los presentes
19 estatutos a otro órgano, y ejercer todas las demás atribuciones
20 que la Ley señale para la Junta General. **ARTÍCULO**
21 **DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** a) El Directorio,
22 estará compuesto por un número de personas no menor de tres
23 ni mayor de siete que será determinado por la Junta General al
24 momento de la elección de miembros del Directorio para el
25 respectivo periodo. b) Los miembros del Directorio durarán
26 dos años en el ejercicio de sus funciones. **ARTÍCULO**
27 **DÉCIMO SÉPTIMO: DIRECTORIO: CONSTITUCIÓN,**
28 **SESIONES, QUORUM, MAYORIA, RESOLUCIONES,**



LIBRO DE ACTAS.- a) El Directorio podrá sesionar válidamente con la concurrencia o intervención de por lo menos la mitad más uno del número total de miembros principales o sus respectivos suplentes. b) Actuará como Presidente su titular y como Secretario el gerente general o la persona que sea designada en cada ocasión. c) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. d) Las convocatorias las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición de dos directores principales, mediante comunicación escrita dirigida a cada director principal con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la reunión. e) El Directorio podrá reunirse sin convocatoria si estuvieren presentes todos los directores principales o sus respectivos suplentes. f) Las resoluciones se tomarán por una mayoría que represente la mitad más uno del número de Directores intervinientes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente. g) El Directorio podrá tomar decisiones válidamente en sesiones con la concurrencia personal de los Directores, en cuyo caso se levantará el acta correspondiente que deberá estar firmada por el Presidente de la sesión y el Secretario que se designe para cada reunión. h) También serán válidas las decisiones adoptadas cuando la totalidad de los directores principales o sus respectivos suplentes, sin necesidad de reunión, expresen por escrito el sentido de su voto. El sentido del voto constará de comunicaciones escritas intercambiadas entre los Directores intervinientes mediante correo, courier, fax, correo electrónico

1 o medios semejantes. Estos documentos se incorporarán en el

2 Libro de Actas que se deberá llevar. **ARTÍCULO DÉCIMO**

3 **OCTAVO: FACULTADES.-** El Directorio tendrá las

4 siguientes atribuciones: a) Nombrar al Gerente General por un

5 periodo de dos años, y fijar su remuneración. b) Nombrar,

6 cuando lo considere conveniente, uno o más Subgerentes;

7 establecer sus deberes y atribuciones y fijar su remuneración,

8 mediante el oportuno poder. c) Supervigilar la marcha

9 administrativa, técnica y financiera de la compañía y hacer las

10 recomendaciones que fueren del caso. d) Acordar el

11 establecimiento de nuevas agencias o sucursales y suprimirlas.

12 e) Intervenir y decidir en todas las actuaciones que nos sean

13 privativas de la Junta General. f) Autorizar el otorgamiento de

14 garantías que respalden obligaciones de terceros en

15 operaciones que se relacionen con el objeto social. g)

16 Determinar la garantía que debe rendir el Gerente General,

17 cuando lo considere oportuno. h) Recomendar a la Junta

18 General el destino de las utilidades sociales. i) Autorizar actos

19 y contratos cuya cuantía exceda del límite que fije el propio

20 Directorio. j) Autorizar al Gerente General para que otorgue

21 poderes generales. k) Autorizar la enajenación, gravamen y

22 compraventa de bienes inmuebles. **ARTÍCULO DÉCIMO**

23 **NOVENO: REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.-** La

24 representación legal de la compañía, tanto judicial como

25 extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los

26 más amplios poderes, a fin de que represente a la sociedad en

27 todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico. Sin

28 perjuicio de lo establecido en el artículo doce de la Ley de



1 Compañías, el Gerente General se sujetará a las limitaciones
2 establecidas en el artículo décimo octavo. **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO: DEL PRESIDENTE.-** Corresponde al
4 Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General y del
5 Directorio. b) Suscribir los títulos de acciones. c) Cumplir y
6 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. d)
7 Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, con todas
8 sus facultades y obligaciones, incluyendo la representación
9 legal, judicial y extrajudicial, de la compañía. **ARTÍCULO**
10 **VIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El
11 Gerente General, quien tiene la representación legal de la
12 compañía, según lo dispuesto en el artículo décimo noveno de
13 estos estatutos, tendrá los deberes y atribuciones señalados en
14 la Ley para los administradores y en particular: a) Presentar
15 primeramente al Directorio y luego a la Junta General, en el
16 plazo de tres meses contados desde la terminación del ejercicio
17 económico, una memoria razonada acerca de la situación de la
18 compañía, el balance general y el estado de la cuenta de
19 pérdidas y ganancias. b) Responder por los bienes, valores y
20 archivos de la sociedad. c) Actuar como Secretario de la Junta
21 General y del Directorio, salvo que estos organismos designen
22 a otra persona para el efecto. d) Ejercer todas las funciones que
23 fueren necesarias o convenientes para el cumplimiento de la
24 finalidad social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO:**
25 **COMISARIO.-** El Comisario durará un (1) año en el ejercicio
26 de sus funciones y tendrá los deberes, atribuciones y
27 responsabilidades señaladas en la Ley de Compañías y aquellos
28 que fija la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**

TERCERO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la compañía comprende el período entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio social se distribuirán en la forma que determine el Junta General y de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO QUINTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

La Compañía se disolverá anticipadamente por las causas establecidas en la Ley de Compañías o por decisión de la Junta General de Accionistas. En caso de disolución y liquidación de la sociedad, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Presidente. Más de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes.

TERCERA: NOMBRAMIENTO DE PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Los comparecientes por

unanimidad nombran como Presidente de la compañía al señor Hernán Andrei Acevedo Valarezo y como Gerente General de la compañía al señor Milton Eduardo Carrera Proaño por un período estatutario de dos años, respectivamente.

CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA DEL PAGO Y SUSCRIPCION DEL CAPITAL.- Los comparecientes declaran bajo juramento que el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera; cada acción otorga el derecho de un voto a los accionistas:-----

28

11



ACCIONISTA	Nº DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO
Milton Eduardo Carrera Proaño	799	799,00	799,00
Hernán Andrei Acevedo Valarezo	1	1,00	1,00
TOTAL	800	800,00	800,00

QUINTA: DECLARACIÓN.- De acuerdo a la ley, los accionistas declaran bajo juramento que: i) Depositarán el capital suscrito y pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez inscrita la escritura de constitución, para que posteriormente sea verificado por la Superintendencia de Compañías. ii) Están de acuerdo con todo el contenido de la presente escritura.

SEXTA: DISPOSICIÓN

TRANSITORIA.- Los accionistas facultan al doctor

Milton Eduardo Carrera Proaño y al señor Hernán Andrei

Acevedo Valarezo, para que cualquiera de ellos realice

todos los trámites necesarios para la constitución de la

sociedad, para que convoque a la primera junta general de

accionistas y también para que obtenga la patente municipal.

Usted señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas de

estilo para la validez de la presente escritura e incorporar los

documentos habilitantes que se acompañan". HASTA AQUÍ

LA MINUTA, que junto con los documentos anexos y

habilitantes que se incorpora, queda elevada a escritura pública

con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en

todas y cada una de sus partes; minuta que está firmada por el

doctor Milton Carrera Proaño, matrícula número cinco mil

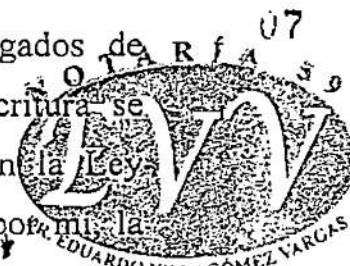


NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
CANTÓN QUITO

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA

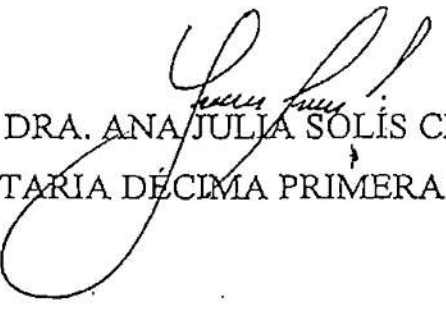
NOTARIA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR

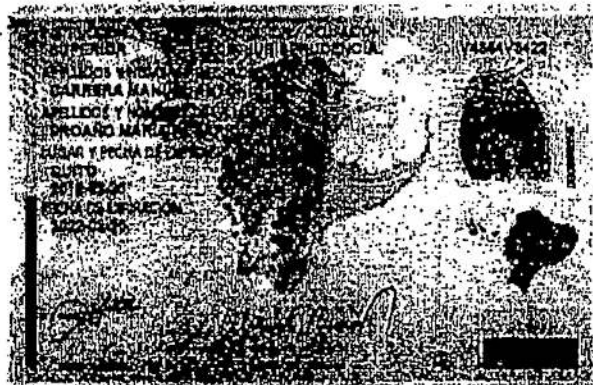
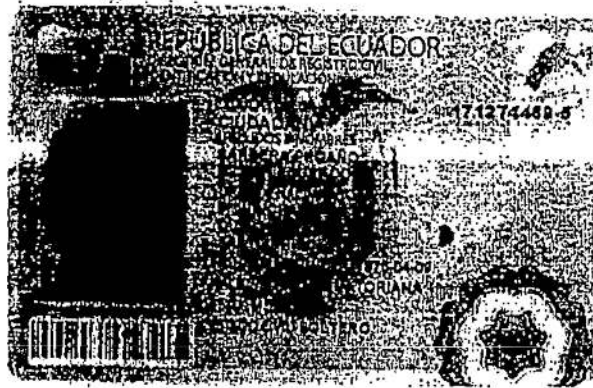
1 seiscientos treinta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito
2 Pichincha. Para la celebración de la presente escritura se
3 observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley
4 Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mi, la
5 Notaria, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto
6 quedando incorporada en el protocolo de esta notaria, de todo
7 lo cual doy fe.-



8
9
10 
11 MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO
12 C.C.: 171274409-5

13
14
15 
16 HERNÁN ANDREI ACEVEDO VALAREZO
17 C.C.: 070937747-2

18
19
20
21 
22 DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
23 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SECRETARÍA NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 17 FEB 2014

904-0438 1712744885
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CARRERA PROARO MILTON EDUARDO

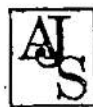
PROVINCIA: QUITO
CANTÓN: PARRAQUITA
CIRCUNSCRIPCIÓN: IRACITO
ZONA: 4

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí en — 1 — foja(s) útiles, Quito, a 30 JUN 2015

Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO



VILLACÓMEZ VARGAS



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULA

CÉDULA DE CIUDADANÍA N.º 070487247-2

ACEVEDO VALAREZO
HERNAN ANDREI
LUGAR DE NACIMIENTO
MACHALA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-08-08
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN OCUPACIÓN ESTUDIANTE

ACEVEDO PALACIO HERNAN ALEJANDRO
ACEVEDO VALAREZO GRIINA DE ROSARIO
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-10-11
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-10-11

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001
NÚMERO DE CERTIFICADO 0704872472
ACEVEDO VALAREZO HERNAN ANDREI

PICHINCHA
PROVINCIA
QUITO
CANTÓN

CIRCONSCRIPCIÓN
MARISCAL SUAREZ
PARTIDO
ZONA

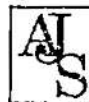
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 1
Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que
antecede es igual al documento presentado ante m.
en - 1 - foja(s) útiles. Quito, a

30 JUN 2015

Dra. Ana Julia Solis-Chávez
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



FECHA DE RESERVACIÓN: 15/06/2015 02:32 PM
NÚMERO DE RESERVA: 7699580
TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN
RESERVANTE: 0704872472 ACEVEDO VALAREZO HERNAN ANDREI

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: **MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.**

ACTIVIDAD ECONÓMICA:	C17	FABRICACIÓN DE PAPEL Y DE PRODUCTOS DE PAPEL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1702.01	FABRICACIÓN DEL PAPEL Y CARTÓN ONDULADOS O CORRUGADO.
OPERACION PRINCIPAL	C1702.02	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PAPEL O DE CARTÓN ONDULADO, RÍGIDO O PLEGABLE: CAJAS, CAJONES, ESTUCHES, ENVASES, ARCHIVADORES DE CARTÓN DE OFICINA Y ARTÍCULOS SIMILARES.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1702.03	FABRICACIÓN DE SACOS Y DE BOLSAS DEL PAPEL.
OPERACION COMPLEMENTARIA	C1702.04	SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PAPEL Y CARTÓN ONDULADO Y DE ENVASES DE PAPEL Y CARTÓN A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.
ETAPAS DE LA ACTIVIDAD		PRODUCCIÓN DE BIENES, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, EXPORTACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPLOTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, INVESTIGACIÓN Y DESA, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN, ASESORAMIENTO, INTERMEDIACIÓN, INVERSIÓN, IMPORTACIÓN

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 15/07/2015 02:32 PM

RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICÓ PARA LOS FINES PERTINENTES.

15/06/2015 2:28 PM

ALS**NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO**

09

**Dra. Ana Julia Solís Chávez
NOTARIA****ALS****NOTARIA
DÉCIMA
PRIMERA
QUITO - ECUADOR**

Se otorgó ante mí; y, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de la **CONSTITUCIÓN DE MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.** otorgado por **MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO Y HERNÁN ANDREI ACEVEDO VALAREZO.**, debidamente sellada y firmada en los mismos lugar y día de su otorgamiento.- B.P.



[Signature]
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**

Dra. Ana Julia Solís Chávez
Dra. Ana Julia Solís Chávez
Dra. Ana Julia Solís Chávez
ALS
**NOTARIA
DÉCIMA PRIMERA
QUITO - ECUADOR**





Factura: 003-003-000005304

-38-

10



20151701011001070



EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20151701011001070



NOTARIO OTORGANTE:	DRA. SOLÍS NOTARIO(A) DEL CANTON QUITO
COPIA DEL TESTIMONIO:	3RA. Y 4TA.
ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
CARRERA PROANO MILTON EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712744695
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

FECHA DE OTORGAMIENTO:	30-06-2015
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARTIN AGUIRRE
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1713145280

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO



Factura: 003-003-000005303

11



20151701011P02617



NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:		20151701011P02617					
ACTO O CONTRATO:							
CONSTITUCIÓN DE SOCIEDADES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		30 DE JUNIO DEL 2015					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
Natural	CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1712744695	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
Natural	ACEVEDO VALAREZO HERNAN ANDREI	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0704872472	ECUATORIANA	ACCIONISTA	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo Interviniente	Documento de Identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que lo representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		MARISCAL SUCRE			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		800.00					

NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

Registro Mercantil de Ambato

TRÁMITE NÚMERO: 2858

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN



1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	5494
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	06/07/2015
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	358
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
DATOS NOTARIA:	NOTARIA DECIMO PRIMERO /QUITO /30/06/2015
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	AMBATO

3. DATOS ADICIONALES:

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: AMBATO, A 6 DÍA(S) DEL MES DE JULIO DE 2015

DR. FAUSTO HERNAN PALACIOS PEREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN AMBATO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. RODRIGO PACHANO S/N Y MONTECARMELITO, CANTÓN AMBATO, PROV. C. CARACOLLO

RAZÓN: Certifico que la copia que antecede es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, constante en 1.0. fojas presentado ante la suscrita Notaria. En Quito, hoy día.

02 JUL 2018

Dr. Eduardo Villagómez Vargas
NOTARIO QUINCUAGÉSIMO NOVENO



SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO TRIBUTARIO



Contribuyente: -
MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
RUC:1891774180001
Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.** con RUC **1891774180001**, ha cumplido con sus obligaciones tributarias hasta **MAYO 2018** y no **registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Fecha y Hora de emisión: 27 de junio de 2018 11:55

Código de verificación: **SRICCT2018000128134**



"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en / / feja(s) antecede, es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el"



13 JUL 2018

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO
20 18 1701065... 602107...

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI, www.sri.gob.ec y/o en la aplicación SRI Móvil.

Este certificado no es válido para el proceso de cancelación ante la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.



-40-

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

Nº 201817SCP01787

En el Cantón Quito, con fecha 3 de julio del 2018 a las 15:33, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

NOMBRE DEL CONTRATO	CONTRATO DE INVERSION ENTRE EL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD Y LA EMPRESA MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
OTORGADO POR	MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD
A FAVOR DE	MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.
NOTARIA SORTEADA	NOTARIA SEXAGESIMA QUINTA - PICHINCHA - QUITO
NOTARIO	PEDRO OLMEDO CASTRO FALCONI (TITULAR)

IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: IRINA DAYANA PAREDES DE LA CRUZ

Fecha Sorteo: 3 DE JULIO DEL 2018 15:33

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de las juezas y jueces, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

- Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

"RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, DOY FE que el documento que en este (esta/s) antecedente es

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Página 2 de 2

20 18 1701065.102109



Resolución No. 023-CEI-INV-2018

El Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones

Considerando:

Que la Constitución De La República, en su Art. 147 señala, entre otras, como atribuciones del señor Presidente de la República, las siguientes: "...5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación..."

Que la Ley de Modernización, en su Art. 17, establece la facultad del Presidente de la República para reorganizar la administración pública central. Sobre este particular, dicha norma señala: "...a) Fusionar aquellas entidades públicas que dupliquen funciones y actividades, o que puedan desempeñarse más eficientemente fusionadas; b) Reorganizar y suprimir entidades públicas cuya naturaleza haya dejado de ser prioritaria e indispensable para el desarrollo nacional; o, que no presten una atención eficiente y oportuna a las demandas de la sociedad."

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 11, señala: "Art. 11.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.- El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución Política de la República y la ley: d) Designar a las autoridades conforme las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes;..."

Que el Decreto Ejecutivo N° 252 del 22 de diciembre de 2017, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones. Aunque dicho Decreto Ejecutivo no lo señala expresamente, esta nueva normativa otorgó al citado Comité las atribuciones que legalmente correspondían al Consejo Sectorial de la Producción, quien de acuerdo a lo previsto en el Art. 15 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, fue designado como la máxima autoridad gubernamental en materia de inversiones. Por otro lado, el mismo Decreto establece en la Disposición General Quinta, que el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, cumplirá las funciones y responsabilidades de autoridad nacional competente en materia de inversiones previstas en otras leyes y reglamentos.

Que en la quinta sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, se conocieron los informes de sustento legal y técnico, que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la empresa MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. Los informes técnicos presentados corresponden a: Informe Técnico No MCEI-INV-2018-0011-IT del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones; Informe Técnico/Legal del Ministerio de Industrias y Productividad del Ecuador No. CGJIL-2018-011; y, Oficio No. MEF-MINFIN-20180316-O, del Ministerio de Economía y Finanzas.

El proyecto de la empresa MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A., consistirá en la implementación de una planta de producción de cubetas de pulpa que se levanta en una bodega de 2.100 metros cuadrados para la recepción y procesamiento de la materia prima (papel reciclado) a partir del cual se producen los empaques en pulpa moldeada, se acopian y transportan a los distribuidores finales para comercialización a consumo final, con un monto



que se estima ascienda a cuatro millones cuatrocientos cuarenta y tres mil veinte y un dólares con 67/100 de los Estados Unidos de América (USD \$ 4.443.021,67).

Que en la sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones (CEPAI), del 17 de mayo de 2018, se conoció los informes antes mencionados, los cuales contaron con la aprobación unánime de los miembros del CEPAI.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias correspondientes,

RESUELVE:

Artículo único.- Autorizar a la Ministra de Industrias y Productividad, en su calidad de representante de la entidad rectora competente en la materia de la inversión, a suscribir el contrato de inversión solicitado por la compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. Dicho contrato contará con los incentivos siguientes:

1. Exoneración del impuesto a la renta por cinco (5) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con el artículo 24, numeral 2, del COPCI.
2. Las deducciones adicionales para el cálculo del impuesto a la renta, como mecanismos para incentivar la mejora de productividad, innovación y para la producción eco-eficiente; de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal c) del COPCI, mientras le sea aplicable.
3. Los beneficios para la apertura del capital social de las empresas a favor de sus trabajadores, de conformidad con el artículo 24 numeral 1, literal d) del COPCI.
4. Las facilidades de pago en los tributos al comercio exterior, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal e) del COPCI.
5. Cuando corresponda, la deducción adicional para el cálculo del impuesto a la renta de la compensación adicional para el pago del salario digno, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal f) del COPCI.
6. La exoneración del impuesto a la salida de divisas para las operaciones de financiamiento externo, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal g) del COPCI.
7. Reforma al cálculo del anticipo del impuesto a la renta, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal i) del COPCI.
8. Exoneración del anticipo al impuesto a la renta por cinco años, de conformidad con el artículo 24, numeral 1, literal h) del COPCI.
9. Posterior al periodo de exoneración, la tarifa del impuesto a la renta será del veinticinco por ciento (25%), de conformidad con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno".

Para el cumplimiento de esta disposición, se le concede al inversionista un plazo de 60 días, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán vigentes los beneficios e incentivos respectivos de conformidad con el Código

Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones -COPCI- y su Reglamento. Del cumplimiento de lo dispuesto se deberá informar al Comité.

Esta resolución entrará en vigencia a partir de su emisión. Dada en Quito D.M., a los 17 días del mes de mayo de 2018.

Mgs. Pablo Campana Sáenz
Presidente del Comité



Ministerio de
Comercio Exterior

Dr. Juan Carlos Chimbo
Secretario del Comité

CERTIFICO que las 1 hojas que anteceden son fiel copia del original que reposa en
al archivo de la COORDINACION GENERAL JURIDICA.

A los 11 días de junio de 2018
F: Juan Carlos Chimbo



IESS



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El IESS CERTIFICA que revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) CARRERA PROAÑO MILTON EDUARDO, representante legal de la empresa MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A. con RUC Nro. 1891774180001 y dirección PALUGO. KM 4.8 VIA PIFO A PINTAG. 17B. VIA PRINCIPAL. COMPLETO INDUSTRIAL., NO registra obligaciones patronales en mora.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social aclara que, si existieran obligaciones pendientes no determinadas a la fecha, esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

El contenido de éste certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador - Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.


Santiago Andrés Andrade Montenegro

Director Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera



Emitido el 27 de junio de 2018

Validez del Certificado 30 días

“RAZÓN.- De conformidad con el Numeral Cinco del Artículo Dieciocho de la Ley Notarial, Doy fe que el documento que en este (los) antecedente(s) es certificación de documento MATERIALIZADO ante mí, el”

13 JUL 2018

Dr. Pedro Castro Falconi

NOTARIO SCOTÉS QUITO DEL CANTÓN QUITO

20 19 1701065...104104...



ANEXO CRONOGRAMA DE INVERSIÓN (USD)

DETALLE DE LA INVERSIÓN	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	TOTAL
Infraestructura	\$ 250.000,00							\$ 250.000,00
Maquinaria y equipo		\$ 3.658.854,73						\$ 3.658.854,73
Mobiliario y tecnología		\$ 34.166,94						\$ 34.166,94
Capital inicial de trabajo		\$ 500.000,00						\$ 500.000,00
TOTAL	\$ 250.000,00	\$ 4.193.021,67	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 4.443.021,67

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, Milton Eduardo Carrera Proaño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A., declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 12 de marzo de 2018

(Firma manuscrita)
Firma del representante legal

Razón social de la empresa

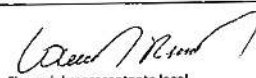
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR
FISCALIA
18 ABR 2018
HORA: 16:56
FIRMA: RECEPCION
DIRECCION ZONAL QUITO

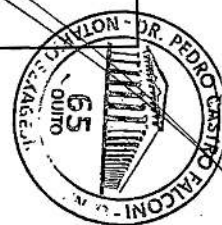
2. ANEXO GENERACIÓN DE EMPLEO DIRECTO

NIVEL	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	Total	Nacional	Extranjero
Directivo		1						1		
Administrativo		5						5		
Operativo		21						21		
Comercial		0						0		
Otros (describir)								0		
Total	0	27	0	0	0	0	0	27	0	0

NOTA: Los periodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Ciudad, Quito 12 de marzo de 2018


Firma del representante legal
Razón social de la empresa



3. ANEXO ORIGEN DE LA INVERSIÓN

Descripción de la inversión	Total de la inversión	Origen de los recursos			
		Aporte de los Accionistas / Socios de la compañía (\$)	%	Inversión con Financiamiento (\$)	%
Inversión total	\$ 4.443.022	\$ 1.332.907	30%	\$ 3.110.115	70%
Total					

PRÉSTAMO(S)					
Institución prestamista (pública o privada)	Nacionalidad de la institución prestamista	Monto financiado	Tasa de Interés (%)	Tiempo de gracia (años)	Plazo (años)
Banco Produbanco	Ecuatoriana	\$ 3.110.115	10,5	0,5	\$ 5
Total		\$ 3.110.115			

Yo, Milton Eduardo Carrera Proaño, en mi calidad de Gerente General y como tal representante legal de la compañía MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A, declaro que los recursos financieros de la nueva inversión no provienen, ni provendrán de países considerados como paraísos fiscales ante el Estado ecuatoriano.

Ciudad, Quito 12 de marzo de 2018



Firma del representante legal
Razón social de la empresa

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



1 a ella. Para el otorgamiento de
2 escritura pública, se observaron todos y cada
3 uno de los preceptos legales que el caso
4 requiere y leída que les fue a los
5 comparecientes íntegramente por mí el Notario
6 en alta y clara voz, aquellos se afirman y
7 ratifican en la totalidad del contenido de la
8 presente escritura pública, quedando
9 incorporada esta escritura al protocolo de esta
10 notaría de todo lo cual doy fe.-

11
12
13

14

15 *Eva Irene de los Angeles Garcia Fabre*
16 ECO. EVA IRENE DE LOS ANGELES GARCIA FABRE
17 c.c. 0901299/90

18

19

20

21 DR. MILTON EDUARDO CARRERA PROAÑO
22 c.c. 171274469-5

23

24

25

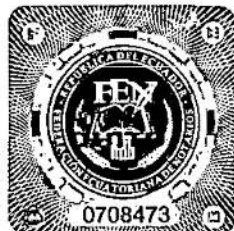
26

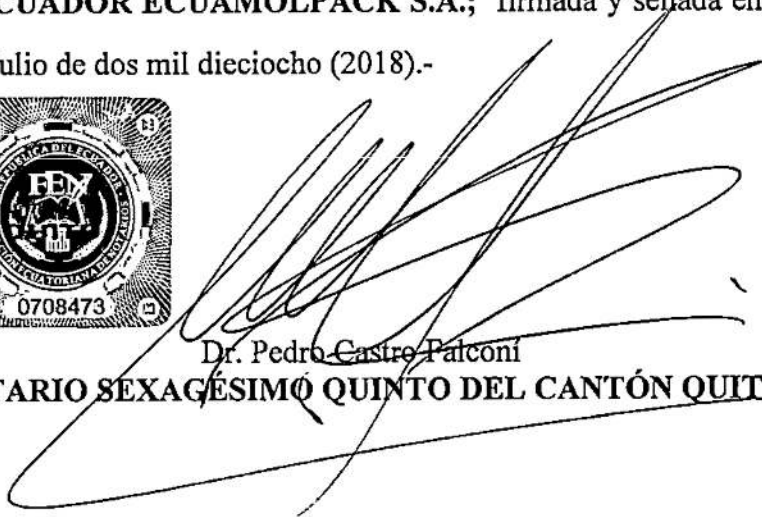
27

28

Dr. Pedro Castro Falconí
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la escritura pública de **CONTRATO DE INVERSIÓN**, otorgado por **MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD; y, MOLPACK ECUADOR ECUAMOLPACK S.A.**; firmada y sellada en Quito, a trece (13) de Julio de dos mil dieciocho (2018).-




Dr. Pedro Castro Falconi
NOTARIO SEXAGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO